



EXTRACTO DEL ACTA Y ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR PLENO DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

ORDEN DEL DÍA

1ª Parte. Sesión de carácter resolutivo:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PUNTO 2.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A "ESTUDIO DE DETALLE MANZANA CASTILLO DE UTRERA (PONCE DE LEÓN N° 8) Y SUS ALREDEDORES EN UTRERA". NO APROBACIÓN DEFINITIVA.

PUNTO 3.- INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A "CONOCER LAS INTENCIONES DEL EQUIPO DE GOBIERNO RESPECTO A LAS VIVIENDAS SOCIALES DE ANTONIO DE NEBRIJA.

PUNTO 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A "SOLICITAR AL CONSORCIO DEL HUESNA EL MANTENIMIENTO DE PRECIOS EN LAS TARIFAS DEL AGUA EN BAJA Y LA BAJADA DEL PRECIO DEL METRO CÚBICO EN ALTA"

PUNTO 5.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A "EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y DE CONDENA DEL TERRORISMO".

PUNTO 6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL UTRERA+ RELATIVA A "PARA SOLICITAR UNA NUEVA LÍNEA DE AYUDA PARA AUTÓNOMOS Y PYMES".

PUNTO 7.- MOCIÓN CORPORATIVA, RELATIVA A "SUBROGACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL E INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS".



FIRMANTE - FECHA



PUNTO 8.- PROPUESTAS Y MOCIONES DE URGENCIA.

PUNTO 8.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (OF13)". RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

2ª Parte. Sesión de control y fiscalización del Gobierno municipal:

PUNTO 9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, DESDE EL N.º 6.109 AL N.º 6.920.

PUNTO 10.- OTROS ASUNTOS URGENTES.

PUNTO 11.- PREGUNTAS Y RUEGOS.

3ª Parte. Intervenciones de los ciudadanos, una vez levantada la sesión, a través del Escaño Ciudadano:

PUNTO 12.- ESCAÑO CIUDADANO.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, por el PLENO se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día.

1ª Parte. Sesión de carácter resolutivo:

PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, de 23 de noviembre de 2017, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si desean realizar alguna observación al borrador del Acta de la Sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2023.



Videoactas 30/11/2023: <https://youtu.be/axaHd5Q1ac4>

No planteándose observaciones, por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, se aprueba el Acta de la Sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2023.

PUNTO 2.- PROPOSTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A "ESTUDIO DE DETALLE MANZANA CASTILLO DE UTRERA (PONCE DE LEÓN Nº 8) Y SUS ALREDEDORES EN UTRERA". NO APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por la Sra. Reina Rodríguez, Concejala Delegada de Urbanismo, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO.- "No Aprobación definitiva Estudio de Detalle E.D. 001/2021 (008921000001)"

Visto el Informe Jurídico de fecha 23/11/2023, emitido por la Técnica Superior de Urbanismo, Dña. María Araceli Martín Jiménez, que dice: ***INFORME***

PRIMERO.- *Consta en esta Unidad Administrativa de Urbanismo para su tramitación "Estudio de Detalle Manzana Castillo de Utrera (Ponce de León nº 8) y sus alrededores en Utrera (Marzo 2021)"*

El objeto del Estudio de Detalle es corresponde a la zona delimitada por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, modificación número 1, (BOP de Sevilla número 299 de 28/12/2018).

Los objetivos de la Actuación que señala la ficha, a desarrollar en el presente Estudio de Detalle, son:

- 1. Identificar con precisión los límites de la parcela catastral del castillo. Resolver los problemas de identificación de la propiedad hoy existentes.*
- 2. Recopilar toda la documentación fotográfica y planimétrica existente.*
- 3. Delimitar con precisión las fincas colindantes.*
- 4. Lanzar una campaña de excavaciones que delimite con precisión la extensión del conjunto amurallado.*

Conforme se señala en la ficha de la Unidad de Actuación, el objeto principal consiste en la apertura del Castillo a la ciudad a través de la Plaza de Santa Ana y Avenida de Fernanda y Bernarda, con la creación de un parque de borde, escalinatas y rampas de acceso, así como la mejora de los accesos ya existentes, fomentando un estudio arqueológico y la restauración

Página 3 de 51



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U7O5T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



Página 3 de 51

CSV: 07E70030EE9200B9U7O5T6N7B7

de los lienzos de muralla y elementos protegidos

SEGUNDO.- La legislación y normativa de aplicación es:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera párrafo primero de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- Plan General de Ordenación Urbana, (B.O.P. de Sevilla 28 a 31/05/2002).
 - Adaptación Parcial a la L.O.U.A, (B.O.P. de Sevilla 23/07/2009).
 - Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 26/05/2009 (BOP de 13/10/2009).
 - Modificación del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, aprobada definitivamente por Acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 08/11/2018 (BOP de 28/12/2018).

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 21.1.j) en conexión con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Estudio de Detalle objeto del presente informe, fue aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía nº 202102786 de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno. En dicha resolución se acuerda igualmente la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el plazo máximo de dos años, a las parcelas que se indican a continuación:

| NUMERACION CATASTRAL | SITUACION | PARCELA CASTAstral |
|----------------------|-----------------------------|--------------------|
| 05 | c/La Fuente Vieja nº19 | 29870-05 |
| 06 | c/La Fuente Vieja nº17 | 29870-06 |
| 07 | c/La Fuente Vieja nº15 | 29870-07 |
| 08 | c/La Fuente Vieja nº13 | 29870-08 |
| 09 | c/La Fuente Vieja nº11 | 29870-09 |
| 10 | c/La Fuente Vieja nº9 | 29870-10 |
| 11 | c/La Fuente Vieja nº7D | 29870-10 |
| 12 | c/La Fuente Vieja nº7 | 29870-12 |
| 13 | c/La Fuente Vieja nº5 | 29870-13 |
| 14 | c/La Fuente Vieja nº3 | 29870-14 |
| 03 | Pz. Santa Ana nº1 | 29870-03 |
| 02 | Pz. Santa Ana nº2 | 29870-02 |
| 33 | c/Fernanda y Bernarda, nº13 | 29870-33 |

Página 4 de 51

CSV: 07E70030EE9200B9U705T6N7B7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



Página 4 de 51

| | | |
|----|--------------------------------------|----------|
| 34 | c/Fernanda y Bernarda, nº11B | 29870-34 |
| 35 | c/Fernanda y Bernarda, nº9 | 29870-35 |
| 36 | c/Fernanda y Bernarda, nº7 | 29870-36 |
| 37 | c/Fernanda y Bernarda, nº5 | 29870-37 |
| 38 | c/Fernanda y Bernarda, nº3 | 29870-38 |
| 01 | c/Fernanda y Bernarda, nº1 | 29870-01 |
| 31 | Pz. Ximenez Sandoval, nº1B | 29870-31 |
| 27 | c/Doña Catalina de Perea nº28 | 29870-27 |
| 29 | c/Doña Catalina de Perea nº32 | 29870-29 |
| 30 | c/Doña Catalina de Perea nº34A y 34B | 29870-30 |
| 21 | c/Ponce de León nº6 | 29870-21 |
| 22 | c/Ponce de León nº8 | 29870-22 |
| 23 | c/Ponce de León nº10 | 29870-23 |
| 24 | c/Ponce de León nº14 | 29870-24 |
| 42 | c/Ruiz Gijón nº4 | 29870-42 |
| 17 | c/Ruiz Gijón nº6 | 29870-17 |
| 18 | c/Ruiz Gijón nº8 | 29870-18 |
| 19 | c/Ruiz Gijón nº10 | 29870-19 |

CUARTO.- Conforme a los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido al trámite de información pública, por el plazo de veinte días, mediante anuncio en el B.O.P. de Sevilla núm. 122 de 29 de mayo de 2021, Diario de Sevilla de 24 de junio de 2021, y tablón edictal y tablón de anuncios institucional de la web de este Ayuntamiento, conforme a Certificado del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 21/11/2023.

Por último y de conformidad con el citado artículo 32.1.2º de la LOUA, los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de Estudio de Detalle han sido llamados igualmente al trámite de información pública.

En el Certificado emitido por el Secretario General de fecha 21/11/2023, se hace constar que en el periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

| INTERESADO | FECHA | NUMERO DE REGISTRO |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| 1. Aurelio García García | 12/06/21 | 20509 |
| 2. Carmen Ramírez Rodríguez | 28/06/21 | 22371 |
| 3. Isabel Delgado Macías | 02/07/21 | 23046 |
| 4. Manuel Rodríguez Carretero | 29/06/21 | 22500 |
| 5. Antonio Pozo Martínez | 02/07/21 | 22927 |
| 6. Angeles Hidalgo Campos | 02/07/21 | 23025 |
| 7. M. Dolores Almuedo González | 08/07/21 | 23691 |



FIRMANTE - FECHA



| | | |
|-------------------------------------|----------|-------|
| 8. Peña Betica de Utrera | 08/07/21 | 23668 |
| 9. Manuel Almuedo González | 09/07/21 | 23704 |
| 10. M. Dolores Rodríguez Campanario | 09/07/21 | 23754 |
| 11. Josefa Coronilla González | 09/07/21 | 23778 |
| 12. Dolores González García | 21/07/21 | 24824 |
| 13. El Molino De La Campiña S.L | 23/07/21 | 25123 |

Asimismo, la aprobación inicial obliga a la solicitud de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, tal y como se establece en el artículo 32.1.2º de la LOUA.

Tal y como se hace constar en el informe técnico-jurídico de fecha 07/05/2021 obrante en el procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad del Estudio de Detalle, se debía solicitar informe preceptivo y vinculante, a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho informe fue emitido en sentido favorable por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla con fecha 20 de octubre de 2021, obrando en el expediente de referencia.

En relación con la Evaluación Ambiental Estratégica, el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dispone que los Estudio de Detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

QUINTO.- A la vista de las alegaciones formuladas se ha emitido informe jurídico por el T.A.G. de Urbanismo, D. Juan Manuel Álvarez Recio y por el Secretario General, D. Juan Borrego López, con fecha 13 de abril de 2023, que literalmente dice:

"Primero. El Estudio de Detalle corresponde a la zona delimitada por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera, modificación número 1, (BOP de Sevilla número 299 de 28/12/2018).

Los objetivos de la Actuación que señala la ficha, a desarrollar en dicho Estudio de Detalle, son:

1. Identificar con precisión los límites de la parcela catastral del castillo. Resolver los problemas de identificación de la propiedad hoy existentes.
2. Recopilar toda la documentación fotográfica y planimétrica existente.
3. Delimitar con precisión las fincas colindantes.
4. Lanzar una campaña de excavaciones que delimite con precisión la extensión del conjunto amurallado.



Conforme se señala en la ficha de la Unidad de Actuación, el objeto principal consiste en la apertura del Castillo a la ciudad a través de la Plaza de Santa Ana y Avenida de Fernanda y Bernarda, con la creación de un parque de borde, escalinatas y rampas de acceso, así como la mejora de los accesos ya existentes, fomentando un estudio arqueológico y la restauración de los lienzos de muralla y elementos protegidos.

Consta en el Resumen Ejecutivo la relación de parcelas catastrales afectadas por la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, que son las siguientes:

| NUMERACION CATASTRAL | SITUACION | PARCELA CATASTRAL |
|----------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 05 | c/La Fuente Vieja n°19 | 29870-05 |
| 06 | c/La Fuente Vieja n°17 | 29870-06 |
| 07 | c/La Fuente Vieja n°15 | 29870-07 |
| 08 | c/La Fuente Vieja n°13 | 29870-08 |
| 09 | c/La Fuente Vieja n°11 | 29870-09 |
| 10 | c/La Fuente Vieja n°9 | 29870-10 |
| 11 | c/La Fuente Vieja n°7D | 29870-10 |
| 12 | c/La Fuente Vieja n°7 | 29870-12 |
| 13 | c/La Fuente Vieja n°5 | 29870-13 |
| 14 | c/La Fuente Vieja n°3 | 29870-14 |
| 03 | Pz. Santa Ana n°1 | 29870-03 |
| 02 | Pz. Santa Ana n°2 | 29870-02 |
| 33 | c/Fernanda y Bernarda, n°13 | 29870-33 |
| 34 | c/Fernanda y Bernarda, n°11B | 29870-34 |
| 35 | c/Fernanda y Bernarda, n°9 | 29870-35 |
| 36 | c/Fernanda y Bernarda, n°7 | 29870-36 |
| 37 | c/Fernanda y Bernarda, n°5 | 29870-37 |
| 38 | c/Fernanda y Bernarda, n°3 | 29870-38 |
| 01 | c/Fernanda y Bernarda, n°1 | 29870-01 |
| 31 | Pz. Ximenez Sandoval, n°1B | 29870-31 |
| 27 | c/Doña Catalina de Perea n°28 | 29870-27 |
| 29 | c/Doña Catalina de Perea n°32 | 29870-29 |
| 30 | c/Doña Catalina de Perea n°34A y 34B | 29870-30 |
| 21 | c/Ponce de León n°6 | 29870-21 |
| 22 | c/Ponce de León n°8 | 29870-22 |
| 23 | c/Ponce de León n°10 | 29870-23 |
| 24 | c/Ponce de León n°14 | 29870-24 |
| 42 | c/Ruiz Gijón n°4 | 29870-42 |
| 17 | c/Ruiz Gijón n°6 | 29870-17 |
| 18 | c/Ruiz Gijón n°8 | 29870-18 |
| 19 | c/Ruiz Gijón n°10 | 29870-19 |



FIRMANTE - FECHA



Segundo: En la regulación aplicable al caso, el artículo de 14 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que los Planes Especiales tienen como objeto, entre otros, "...b) Conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales" y "c) Establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación o colmatación de las mismas".

Por su parte los Estudios de Detalle, según el artículo 15 de dicha Ley, tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, así como fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario y reajustarlas, sin que en ningún caso pueden modificar el uso urbanístico del suelo fuera de los límites establecidos anteriormente, incrementar el aprovechamiento urbanístico, suprimir o reducir el suelo dotacional público o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie ni alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Queda por tanto claro el carácter subordinado del Estudio de Detalle al Plan al que sirven, en nuestro caso al Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera.

Tercero: Durante el plazo de exposición pública del documento de aprobación inicial del Estudio de Detalle se han presentado trece (13) alegaciones cuyo resumen y contestación mostramos a continuación:

1.- Don Aurelio García García, con DNI *6242**, fecha 2 de agosto de 2021 (n.º registro 26034), calle Ruiz Gijón 8, numeración catastral 18:**

Alegación: Está disconforme con "cualquier tipo de expropiación, venta cambio o cualquier otra fórmula referente a mi única vivienda" así como que "este llamado estudio del castillo carece de veracidad y rigor ..." y que no dispone de información del mismo, desconoce las intenciones del Ayuntamiento acerca de su propiedad y solicita un aplazamiento de un año.

Contestación: La alegación carece de argumentación jurídica. En todo caso ante la falta de coordinación entre el Catastro y el Registro de la propiedad, la discrepancia que pudiera suscitarse sobre la titularidad de la parcela se sustanciará en el correspondiente instrumento de gestión.

En cuanto a las "intenciones del Ayuntamiento" se encuentran recogidas en la ficha de la Unidad n.º 8 que desarrolla el Estudio de Detalle.

No cabe nueva ampliación de los plazos.

Por consiguiente procede desestimar las alegaciones.

2.- Doña Carmen Ramírez Rodríguez con DNI *6522** y don Joaquín**



Bermejo Chaves con DNI ***1352**, fecha 2 de agosto de 2021 (n.º registro 26034), calle Ponce de León 10, numeración catastral 23:

Alegación: manifiesta que "en primer lugar indicar que en base al estudio de detalle referido a la calle Pasaje del Mostachón le corresponderá una anchura de 5,8 metros, y al respecto indicar que la medida real que tenga la calle, es la resultante de la obra y de las mediciones que realizó el Ayuntamiento de Utrera con ocasión de la permuta realizada mediante Escritura Pública de fecha 22 de junio de 1995, con la firma del convenio correspondiente, responsabilidad de esta parte (Ayuntamiento) en la posible existencia de alguna diferencia de medición. Ya con ocasión de la permuta referida, esta propiedad cede al Ayuntamiento 78,88 metros recibiendo 75,58 metros. Y en segundo lugar, comunicar que existe un tubo de desagüe que atraviesa nuestra propiedad procedente de los servicios del Castillo"

Contestación: El Estudio de Detalle establece una medida del vial de 5,80 metros; no obstante consta que en su día el Ayuntamiento la ejecutó con unas dimensiones de 5,60 metros. Por otro lado se alega que existe un tubo de desagüe que atraviesa la propiedad procedente de los servicios del Castillo.

Las cuestiones técnicas se resolverán, en su caso, en el correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede desestimar las alegaciones.

3.- Doña Ana Delgado Macías, con DNI ***3427** fecha 2 de julio de 2021 (n.º registro 23046), copropietaria de inmueble sito en calle Ponce de León 14, en su nombre y en nombre del resto de copropietarios, numeración catastral 24:

Alegación: Alega que no ha tenido acceso al expediente completo lo que le ha provocado indefensión y que desconoce la existencia y contenido del "acuerdo urbanístico" que afecta a su propiedad, por lo que solicita la ampliación o en su caso la suspensión del plazo de alegaciones hasta que se le facilite toda la información referente al caso.

Contestación: Consta en el expediente que la interesada mantuvo entrevista con los servicios técnicos de este Ayuntamiento que le suministró la información referida a su expediente. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo para formular las alegaciones ya le fue concedida la misma en virtud de informe de la TAG de Urbanismo y Disciplina de fecha 21 de julio de 2021, por lo que no cabe nueva ampliación del mismo.

En cuanto a la vigencia o validez del Convenio, consultados los archivos de esta Corporación, si bien se encuentra aprobación inicial por Pleno de fecha 21 de marzo de 1991, su eficacia quedaba condicionada a la aprobación del Plan Especial del Castillo y a su elevación a escritura pública, extremo éste último del que no hay constancia, por lo que surgen dudas acerca de la eficacia del Convenio. En este sentido establece el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) que «son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y



entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común»; por su parte el artículo 48.8 LRJSP dispone que «los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes». Ahora bien, la Ley se refiere a los convenios perfeccionados con las expresiones «convenios firmados» o «convenios suscritos» lo que demuestra que la prestación del consentimiento se expresa en el acto de su firma o suscripción por los sujetos que convienen, de manera que puede afirmarse que la suscripción es lo que da vida al convenio, en tanto es el momento en el que concurre el consentimiento de las partes, de manera que no comienza a existir hasta que se suscribe. De la documentación analizada en este expediente no consta la suscripción del Convenio, sino sólo una certificación del Pleno que aprueba el proyecto de tal acuerdo y lo condiciona a su elevación a escritura pública por parte del Alcalde (al que faculta) y a la aprobación previa del PERI del Castillo que tampoco consta que llegara a producirse.

La discrepancia que pudiera suscitarse sobre la titularidad de la parcela se sustanciará en el correspondiente instrumento de gestión. No ha quedado acreditada la eficacia del mencionado Convenio. Por tanto procede estimar parcialmente las alegaciones.

4.- Don Manuel Rodríguez Carrero con DNI *9443** y doña María Josefa Campanario Moreno con DNI ***5622** fecha 15 de julio de 2021 (n.º registro 24380), Avda. Fernanda y Bernarda 13, numeración catastral 33:**

Alegación: Expone que “el Estudio de Detalle Actuación 08 Castillo se ha excedido en su función subordinada y complementaria respecto del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera”.

Por otro lado en relación a las “cesiones y expropiaciones recogidas en el Estudio de Detalle” alega que éste no hace referencia alguna a su parcela y que la finca se encuentra en suelo consolidado por lo que no cabría cesión alguna sino en todo caso procedimiento de expropiación.

Solicita que se “determine la legalidad de la edificación existente en la parcela 33, calle Fernanda y Bernarda, n.º 13, modifique el mismo acordando la alineación en relación con la referida parcela discurriendo la misma bordeando la edificación existente sobre la parcela, no procediendo la cesión de porción de terrenos, ni expropiación alguna...”

Contestación: El Estudio de Detalle se excede en su objeto ya que contradice claramente las determinaciones del Plan Especial al incluir parcelas o parte de las mismas no recogidas en aquel dentro de su ámbito de actuación.

La delimitación del ámbito de actuación es una determinación que corresponde a los planes generales, parciales o especiales, no a los Estudios de Detalle, que están subordinados a los mismos, como ha puesto de



| | | |
|---|--|---|
| <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org</p> | <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35</p> | <p>DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12</p> |
|---|--|---|



manifiesto reiterada jurisprudencia (véase entre otras muchas la sentencia de 13 mayo 2011 referida al Recurso de Casación 2860/2007 y sentencia del TS de 13 de noviembre de 2009 dictada en el recurso de casación nº 4138/2005; o la STSJ de Madrid de 12 de julio de 200 que concluye que "...tal ampliación de la delimitación de la Unidad de actuación supone, por más que el Ayuntamiento demandado lo considere como una mera corrección de la superficie, la aprobación de una determinación contraria a las condiciones establecidas en las Normas subsidiarias..."

Va en contra del principio de jerarquía normativa (véase STSJ Andalucía 4 mayo 2015: "este Tribunal ha de concluir que los Estudios de Detalle impugnados —por los que se introduce cambio de la tipología unifamiliar por plurifamiliar y aumento de edificabilidad— infringen de manera evidente el artículo 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, según la cual «Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Esta norma garantiza el básico principio de jerarquía de normativa urbanística".

Excede también en cuanto a los límites que debe tener, por ejemplo en la STS de 17.2.04 que recuerda que: "Estos instrumentos de planeamiento no pueden poseer en absoluto carácter innovador. Ni siquiera en supuestos de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes conforme a las especificaciones del Plan, que constituyen su único contenido posible, pueden dejar de cumplir el Plan al que sirven de especificación o detalle. Hemos dicho, por ello, que incurren en ilegalidad tanto si contradicen el Plan como si, excediéndose de su finalidad subordinada y complementaria, intentan colmar un vacío de ordenación urbanística adoptando determinaciones originarias que son propias de los Planes. Es expresiva de esta última limitación — esencial para el presente caso— el apartado 6 del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio. Dicha norma precisa que los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos. STSJ ANDALUCÍA (Granada) 3 febrero 2014)." Por otro lado la LOUA en su artículo 15 si bien establece que los Estudios de Detalle podrán "fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento" limita las mismas en el sentido de que en ningún caso no podrán "alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes."

Por su parte el art. 53 de la Normativa urbanística del Plan Especial establece



| | | |
|---|--|---|
| <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org</p> | <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35</p> | <p>DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12</p> |
|---|--|---|



que: "En virtud de lo establecido en el art. 31.2 a de la LPHA, las alineaciones representadas en los planos del Plan Especial, situadas dentro del ámbito del Conjunto Histórico, quedan protegidas con carácter general, no admitiéndose modificación alguna, excepto en las Unidades de Ejecución." Procedo estimar la alegación referida a que el Estudio de Detalle se excede de su objeto. El resto de alegaciones se sustanciarán en su caso en el correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede estimar parcialmente las alegaciones.

5.- Don Antonio Pozo Martínez con DNI *6595** y doña Rosa Calvo Morales con DNI ***9736** fecha 2 de julio de 2021 (n.º registro 22974), Avda. Fernanda y Bernarda 1, numeración catastral 01:**

Alegación: Alude a que la propiedad de los comparecientes tiene la misma procedencia que la colindante que hoy es propiedad del Ayuntamiento, y, como finca segregada en tiempos tiene una superficie de 126 metros y no 116 como se concreta en Catastro más otros 16 metros bajo rasante de la finca municipal y solicita se acuerde la nulidad del Estudio de Detalle.

Contestación: En cuanto a la superficie afectada, se comprueba en nota simple registral que la finca en efecto tiene una superficie de 126 metros cuadrados más otros 16 bajo la finca de titularidad municipal. En cuanto a la posible nulidad del Estudio de Detalle por excederse en sus funciones hay que recordar que la finalidad de este instrumento es establecer alineaciones y rasantes y que la discrepancia que pudiera suscitarse sobre la titularidad de la parcela se sustanciará en el correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede desestimar las alegaciones.

6.- Doña Angeles Hidalgo Campos con DNI *4286** fecha 2 de julio de 2021 (n.º registro 23025), calle Fuente Vieja 17 y 15, numeración catastral 06 y 07:**

Alegación: Alega en esencia que "el estudio de detalle del que se trata se extralimita de sus funciones propias desde el momento en el que en el mismo se contienen afirmaciones acerca de la "apropiación" o de la "ocupación" de terrenos de la Corporación..." y solicita se "acuerde en mérito a ellas la nulidad del Estudio de Detalle del que se trata, y dejar sin efecto su tramitación"

Contestación: El Estudio de Detalle se excede en su objeto ya que contradice claramente las determinaciones del Plan Especial al incluir parcelas o parte de las mismas no recogidas en aquel dentro de su ámbito de actuación.

La delimitación del ámbito de actuación es una determinación que corresponde a los planes generales, parciales o especiales, no a los Estudios de Detalle, que están subordinados a los mismos, como ha puesto de manifiesto reiterada jurisprudencia (véase entre otras muchas la sentencia de 13 mayo 2011 referida al Recurso de Casación 2860/2007 y sentencia del TS de 13 de noviembre de 2009 dictada en el recurso de casación nº 4138/2005; o la STSJ de Madrid de 12 de julio de 200 que concluye que



“...tal ampliación de la delimitación de la Unidad de actuación supone, por más que el Ayuntamiento demandado lo considere como una mera corrección de la superficie, la aprobación de una determinación contraria a las condiciones establecidas en las Normas subsidiarias...”

Va en contra del principio de jerarquía normativa (véase STSJ Andalucía 4 mayo 2015: “este Tribunal ha de concluir que los Estudios de Detalle impugnados —por los que se introduce cambio de la tipología unifamiliar por plurifamiliar y aumento de edificabilidad— infringen de manera evidente el artículo 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, según la cual «Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Esta norma garantiza el básico principio de jerarquía de normativa urbanística”.

Excede también en cuanto a los límites que debe tener, por ejemplo en la STS de 17.2.04 que recuerda que: “Estos instrumentos de planeamiento no pueden poseer en absoluto carácter innovador. Ni siquiera en supuestos de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes conforme a las especificaciones del Plan, que constituyen su único contenido posible, pueden dejar de cumplir el Plan al que sirven de especificación o detalle. Hemos dicho, por ello, que incurren en ilegalidad tanto si contradicen el Plan como si, excediéndose de su finalidad subordinada y complementaria, intentan colmar un vacío de ordenación urbanística adoptando determinaciones originarias que son propias de los Planes. Es expresiva de esta última limitación — esencial para el presente caso— el apartado 6 del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por [Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio](#). Dicha norma precisa que los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos. STSJ ANDALUCÍA (Granada) 3 febrero 2014).”

Por otro lado la LOUA en su artículo 15 si bien establece que los Estudios de Detalle podrán “fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento” limita las mismas en el sentido de que en ningún caso no podrán “alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.”

Por su parte el art. 53 de la Normativa urbanística del Plan Especial establece que: “En virtud de lo establecido en el art. 31.2 a de la LPHA, las alineaciones representadas en los planos del Plan Especial, situadas dentro del ámbito del Conjunto Histórico, quedan protegidas con carácter general, no admitiéndose modificación alguna, excepto en las Unidades de Ejecución.”



No cabe nueva ampliación de los plazos.

Procede estimar la alegación referida a que el Estudio de Detalle se excede de su objeto. El resto de alegaciones se sustanciarán en su caso en el correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede estimar parcialmente las alegaciones.

7.- Doña Brígida González González con DNI ***6719**, doña María Dolores Almuedo González con DNI ***5610** y don Manuel Almuedo González con DNI ***4662** fecha 8 de julio de 2021 (n.º registro 23691), calle Fuente Vieja 19, numeración catastral 05:

Alegación: Alegan lo siguiente: "1.- El Estudio de Detalle de la manzana Castillo de Utrera es contrario a Derecho puesto que no ha tenido en cuenta la existencia de una finca registral titularidad de los dicientes, lesionando el derecho a la propiedad de éstos consagrado en el artículo 33 de la Constitución Española. 2.-El Estudio de Detalle de la manzana Castillo de Utrera es contrario a Derecho, al vulnerar los límites establecidos en el artículo 15 de la LOUA, al tener por objeto una finalidad distinta a la que debe tener un Estudio de Detalle. 3.- El Estudio de Detalle de la manzana Castillo de Utrera es contrario a Derecho, al vulnerar el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.3 de la CE y los límites establecidos en el artículo 15 de la LOUA, al haber excedido del ámbito de la Unidad de Actuación 08 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera". Y solicitan: "1) Se modifique el Estudio de Detalle de la manzana Castillo de Utrera para recoger e incluir la existencia de la finca registral nº 12.927, con una superficie de 23 m y reconozca a los dicientes como propietarios de la misma... Así, en caso de que deba ser expropiada para la eventual ejecución del Estudio de Detalle, este Ayuntamiento deberá reconocer a los dicientes los derechos que corresponden". 2) Subsidiariamente se proceda al archivo del Estudio de Detalle, al resultar contrario a Derecho".

Contestación: El Estudio de Detalle se excede en su objeto ya que contradice claramente las determinaciones del Plan Especial al incluir parcelas o parte de las mismas no recogidas en aquel dentro de su ámbito de actuación.

La delimitación del ámbito de actuación es una determinación que corresponde a los planes generales, parciales o especiales, no a los Estudios de Detalle, que están subordinados a los mismos, como ha puesto de manifiesto reiterada jurisprudencia (véase entre otras muchas la sentencia de 13 mayo 2011 referida al Recurso de Casación 2860/2007 y sentencia del TS de 13 de noviembre de 2009 dictada en el recurso de casación nº 4138/2005; o la STSJ de Madrid de 12 de julio de 200 que concluye que "...tal ampliación de la delimitación de la Unidad de actuación supone, por más que el Ayuntamiento demandado lo considere como una mera corrección



de la superficie, la aprobación de una determinación contraria a las condiciones establecidas en las Normas subsidiarias...”

Va en contra del principio de jerarquía normativa (véase STSJ Andalucía 4 mayo 2015: “este Tribunal ha de concluir que los Estudios de Detalle impugnados —por los que se introduce cambio de la tipología unifamiliar por plurifamiliar y aumento de edificabilidad— infringen de manera evidente el artículo 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, según la cual «Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Esta norma garantiza el básico principio de jerarquía de normativa urbanística”.

Excede también en cuanto a los límites que debe tener, por ejemplo en la STS de 17.2.04 que recuerda que: “Estos instrumentos de planeamiento no pueden poseer en absoluto carácter innovador. Ni siquiera en supuestos de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes conforme a las especificaciones del Plan, que constituyen su único contenido posible, pueden dejar de cumplir el Plan al que sirven de especificación o detalle. Hemos dicho, por ello, que incurren en ilegalidad tanto si contradicen el Plan como si, excediéndose de su finalidad subordinada y complementaria, intentan colmar un vacío de ordenación urbanística adoptando determinaciones originarias que son propias de los Planes. Es expresiva de esta última limitación — esencial para el presente caso— el apartado 6 del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por [Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio](#). Dicha norma precisa que los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos. STSJ ANDALUCÍA (Granada) 3 febrero 2014.”

Por otro lado la LOUA en su artículo 15 si bien establece que los Estudios de Detalle podrán “fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento” limita las mismas en el sentido de que en ningún caso no podrán “alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.”

Por su parte el art. 53 de la Normativa urbanística del Plan Especial establece que: “En virtud de lo establecido en el art. 31.2 a de la LPHA, las alineaciones representadas en los planos del Plan Especial, situadas dentro del ámbito del Conjunto Histórico, quedan protegidas con carácter general, no admitiéndose modificación alguna, excepto en las Unidades de Ejecución.”

Procede estimar la alegación referida a que el Estudio de Detalle se excede de su objeto. El resto de alegaciones se sustanciarán en su caso en el



FIRMANTE - FECHA



correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede estimar parcialmente las alegaciones.

8.- Don José Jiménez Fernández con DNI *0768** fecha 8 de julio de 2021 (n.º registro 23668), en representación de peña bética de Utrera, Plaza Santa Ana 1, numeración catastral 03:**

Alegación: se expresa en los siguientes términos:

"Primero- Configuración irregular del acceso al entorno del Castillo a través de la Plaza de Santa Ana... La eliminación de totalidad de la citada subparcela de 119 m2 de superficie resulta inadecuado, como puede observarse en el plano que se acompaña como documento 1, al eliminar una zona de la terraza de la Peña Bética que queda fuera del campo de visión y acceso al entorno del Castillo.

Segundo.- Justificación de la conveniencia y procedencia de la solución propuesta. Nuestra propuesta de reajuste de alineación pretende la eliminación de solo 73 m2 aproximados de la referida subparcela, y no los 119 m2 propuestos; este reajuste de la nueva alineación propuesta se puede configurar mediante el estudio de detalle referenciado. Entendemos que es la solución más idónea conjugando el interés público (configurar una entrada adecuada y con amplias vistas al entorno del Castillo de Utrera) y el interés privado (mantener en lo posible la rentabilidad de un negocio que genera riqueza y puestos de trabajo). En este sentido, la tramitación de cualquier estudio de detalle exige –entre otros documentos– de la justificación de la conveniencia y procedencia de las soluciones adoptadas y de la adecuación a las previsiones del Plan que los regula y autoriza...".

Contestación: La pretensión del interesado de mantener en uso la terraza del bar sobre suelo de dominio público debería sustanciarse en expediente de concesión demanial que se plantearía, en su caso, una vez se lleve a efecto la reordenación del vial interior del Castillo. Por tanto procede desestimar las alegaciones.

9.- Doña Brígida González González con DNI *6719**, doña María Dolores Almuedo González con DNI ***5610** y don Manuel Almuedo González con DNI ***4662** fecha 9 de julio de 2021 (n.º registro 23704), calle Fuente Vieja 19, numeración catastral 05:**

Alegación:"1.- El Estudio de Detalle de la manzana Castillo de Utrera es contrario a Derecho puesto que no ha tenido en cuenta la existencia de una finca registral titularidad de los dicientes, lesionando el derecho a la propiedad de éstos consagrado en el artículo 33 de la Constitución Española. 2.-El Estudio de Detalle de la manzana Castillo de Utrera es contrario a Derecho, al vulnerar los límites establecidos en el artículo 15 de la LOUA, al



tener por objeto una finalidad distinta a la que debe tener un Estudio de Detalle. 3- El Estudio de Detalle de la manzana Castillo de Utrera es contrario a Derecho, al vulnerar el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.3 de la CE y los límites establecidos en el artículo 15 de la LOUA, al haber excedido del ámbito de la Unidad de Actuación 08 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera”.

Y solicitan: “1) Se modifique el Estudio de Detalle de la manzana Castillo de Utrera para recoger e incluir la existencia de la finca registral nº 12.927, con una superficie de 23 m y reconozca a los dicientes como propietarios de la misma... Así, en caso de que deba ser expropiada para la eventual ejecución del Estudio de Detalle, este Ayuntamiento deberá reconocer a los dicientes los derechos que corresponden”. 2) Subsidiariamente se proceda al archivo del Estudio de Detalle, al resultar contrario a Derecho”.

Contestación: El Estudio de Detalle se excede en su objeto ya que contradice claramente las determinaciones del Plan Especial al incluir parcelas o parte de las mismas no recogidas en aquel dentro de su ámbito de actuación.

La delimitación del ámbito de actuación es una determinación que corresponde a los planes generales, parciales o especiales, no a los Estudios de Detalle, que están subordinados a los mismos, como ha puesto de manifiesto reiterada jurisprudencia (véase entre otras muchas la sentencia de 13 mayo 2011 referida al Recurso de Casación 2860/2007 y sentencia del TS de 13 de noviembre de 2009 dictada en el recurso de casación nº 4138/2005; o la STSJ de Madrid de 12 de julio de 200 que concluye que “...tal ampliación de la delimitación de la Unidad de actuación supone, por más que el Ayuntamiento demandado lo considere como una mera corrección de la superficie, la aprobación de una determinación contraria a las condiciones establecidas en las Normas subsidiarias...”

Va en contra del principio de jerarquía normativa (véase STSJ Andalucía 4 mayo 2015: “este Tribunal ha de concluir que los Estudios de Detalle impugnados —por los que se introduce cambio de la tipología unifamiliar por plurifamiliar y aumento de edificabilidad— infringen de manera evidente el artículo 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, según la cual «Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Esta norma garantiza el básico principio de jerarquía de normativa urbanística”.

Excede también en cuanto a los límites que debe tener, por ejemplo en la STS de 17.2.04 que recuerda que: “Estos instrumentos de planeamiento no pueden poseer en absoluto carácter innovador. Ni siquiera en supuestos de



| | | |
|---|---|---|
| La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U05T6N7B7 en https://sede.utrera.org | FIRMANTE - FECHA FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35 | DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12 |
|---|---|---|



alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes conforme a las especificaciones del Plan, que constituyen su único contenido posible, pueden dejar de cumplir el Plan al que sirven de especificación o detalle. Hemos dicho, por ello, que incurren en ilegalidad tanto si contradicen el Plan como si, excediéndose de su finalidad subordinada y complementaria, intentan colmar un vacío de ordenación urbanística adoptando determinaciones originarias que son propias de los Planes. Es expresiva de esta última limitación — esencial para el presente caso— el apartado 6 del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Dicha norma precisa que los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos. STSJ ANDALUCÍA (Granada) 3 febrero 2014.” Por otro lado la LOUA en su artículo 15 si bien establece que los Estudios de Detalle podrán “fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento” limita las mismas en el sentido de que en ningún caso no podrán “alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.”

Por su parte el art. 53 de la Normativa urbanística del Plan Especial establece que: “En virtud de lo establecido en el art. 31.2 a de la LPHA, las alineaciones representadas en los planos del Plan Especial, situadas dentro del ámbito del Conjunto Histórico, quedan protegidas con carácter general, no admitiéndose modificación alguna, excepto en las Unidades de Ejecución.”

Procede estimar la alegación referida a que el Estudio de Detalle se excede de su objeto. El resto de alegaciones se sustanciarán en su caso en el correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede estimar parcialmente las alegaciones.

10.- Manuel Rodríguez Carretero con DNI *9443** y doña María Dolores Rodríguez Campanario con DNI ***3266** fecha 15 de julio de 2021 (n.º registro 24380) Avda. Fernanda y Bernarda 13, numeración catastral 33:**

Alegación: Alega que “el Estudio de Detalle Actuación 08 Castillo se ha excedido en su función subordinada y complementaria respecto del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera”.

Por otro lado en relación a las “cesiones y expropiaciones recogidas en el Estudio de Detalle” alega que que éste no hace referencia alguna a su parcela y que la finca se encuentra en suelo consolidado por lo que no cabría cesión alguna sino en todo caso procedimiento de expropiación.

Solicita que se “determine la legalidad de la edificación existente en la



parcela 33, calle Fernanda y Bernarda, nº 13, modifique el mismo acordando la alineación en relación con la referida parcela discurriendo la misma bordeando la edificación existente sobre la parcela, no procediendo la cesión de porción de terrenos, ni expropiación alguna...”

Contestación: El Estudio de Detalle se excede en su objeto ya que contradice claramente las determinaciones del Plan Especial al incluir parcelas o parte de las mismas no recogidas en aquel dentro de su ámbito de actuación.

La delimitación del ámbito de actuación es una determinación que corresponde a los planes generales, parciales o especiales, no a los Estudios de Detalle, que están subordinados a los mismos, como ha puesto de manifiesto reiterada jurisprudencia (véase entre otras muchas la sentencia de 13 mayo 2011 referida al Recurso de Casación 2860/2007 y sentencia del TS de 13 de noviembre de 2009 dictada en el recurso de casación nº 4138/2005; o la STSJ de Madrid de 12 de julio de 200 que concluye que “...tal ampliación de la delimitación de la Unidad de actuación supone, por más que el Ayuntamiento demandado lo considere como una mera corrección de la superficie, la aprobación de una determinación contraria a las condiciones establecidas en las Normas subsidiarias..”

Va en contra del principio de jerarquía normativa (véase STSJ Andalucía 4 mayo 2015: “este Tribunal ha de concluir que los Estudios de Detalle impugnados —por los que se introduce cambio de la tipología unifamiliar por plurifamiliar y aumento de edificabilidad— infringen de manera evidente el artículo 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, según la cual «Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Esta norma garantiza el básico principio de jerarquía de normativa urbanística”.

Excede también en cuanto a los límites que debe tener, por ejemplo en la STS de 17.2.04 que recuerda que: “Estos instrumentos de planeamiento no pueden poseer en absoluto carácter innovador. Ni siquiera en supuestos de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes conforme a las especificaciones del Plan, que constituyen su único contenido posible, pueden dejar de cumplir el Plan al que sirven de especificación o detalle. Hemos dicho, por ello, que incurren en ilegalidad tanto si contradicen el Plan como si, excediéndose de su finalidad subordinada y complementaria, intentan colmar un vacío de ordenación urbanística adoptando determinaciones originarias que son propias de los Planes. Es expresiva de esta última limitación — esencial para el presente caso— el apartado 6 del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por [Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio](#). Dicha norma precisa que los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y



FIRMANTE - FECHA



Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos. STSJ ANDALUCÍA (Granada) 3 febrero 2014)."

Por otro lado la LOUA en su artículo 15 si bien establece que los Estudios de Detalle podrán "fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento" limita las mismas en el sentido de que en ningún caso no podrán "alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes."

Por su parte el art. 53 de la Normativa urbanística del Plan Especial establece que: "En virtud de lo establecido en el art. 31.2 a de la LPHA, las alineaciones representadas en los planos del Plan Especial, situadas dentro del ámbito del Conjunto Histórico, quedan protegidas con carácter general, no admitiéndose modificación alguna, excepto en las Unidades de Ejecución."

Procede estimar la alegación referida a que el Estudio de Detalle se excede de su objeto. El resto de alegaciones se sustanciarán en su caso en el correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede estimar parcialmente las alegaciones.

11.- Doña Josefa Coronilla González, con DNI *3047**, en nombre y representación de Coronilla Gonzalez C.B. con CIF E90255548, fecha 9 de julio de 2021 (n.º registro 23778) Calle Fuente Vieja 7, numeración catastral 12:**

Alegación: Alega que "...por comprobaciones realizadas ante el Registro de la Propiedad de Utrera, cuyos archivos se dejan citados a los efectos oportunos, la finca de nuestra Propiedad, junto con la colindante que constituye la número 15407 del mismo Registro de Utrera y con la misma superficie, proceden en su matriz de la Finca Registral 2070 del mismo Registro, cuya primera inscripción es de 1.881, pero que en la referente a los metros existentes, se corroboran con otra inscripción de 1.951 y que señalan una superficie registral de 441 metros cuadrados, prácticamente idéntica a la suma de ambas fincas actuales, por lo que las afirmaciones de posible ocupación, no pueden referirse a fechas recientes y menos aún a construcciones de fechas más cercanas en el tiempo, que en todo caso, entran dentro de los metros cuadrados que legalmente y desde hace más de un siglo, pertenecen a esta finca".

Contestación: En cuanto a la superficie afectada, se comprueba en nota simple registral que la finca en efecto tiene una superficie de 220,50 metros cuadrados y no 102,66 como figura en el Catastro y en el Estudio de Detalle. La discrepancia que pudiera suscitarse sobre la titularidad de la parcela se sustanciará en el correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede desestimar las alegaciones.

12.- Doña Dolores González García con DNI *9929**, fecha 21 de julio de 2021 (n.º registro 24824) Calle Fuente Vieja 7D numeración catastral**



11:

Alegación: Alega que "...por comprobaciones realizadas ante el Registro de la Propiedad de Utrera, cuyos archivos se dejan citados a los efectos oportunos, la finca de nuestra Propiedad, junto con la colindante que constituye la número 15407 del mismo Registro de Utrera y con la misma superficie, proceden en su matriz de la Finca Registral 2070 del mismo Registro, cuya primera inscripción es de 1.881, pero que en la referente a los metros existentes, se corroboran con otra inscripción de 1.951 y que señalan una superficie registral de 441 metros cuadrados, prácticamente idéntica a la suma de ambas fincas actuales, por lo que las afirmaciones de posible ocupación, no pueden referirse a fechas recientes y menos aún a construcciones de fechas más cercanas en el tiempo, que en todo caso, entran dentro de los metros cuadrados que legalmente y desde hace más de un siglo, pertenecen a esta finca".

Contestación: En cuanto a la superficie afectada, se comprueba en nota simple registral que la finca en efecto tiene una superficie de 220,50 metros cuadrados y no 189 como figura en el Catastro y en el Estudio de Detalle. la discrepancia que pudiera suscitarse sobre la titularidad de la parcela se sustanciará en el correspondiente instrumento de gestión. Por tanto procede desestimar las alegaciones.

13.- Antonio Sánchez Pérez, Letrado en ejercicio, en nombre y representación de Doña Ana Delgado Macías, con DNI ***3427**, de Doña Isabel Delgado Macías, con DNI ***7103** y de Doña Ángeles Delgado Macías, con DNI ***6751**, (entidad Hermanos Camino Delgado S.L. con CIF B91221192) fecha 23 de julio de 2021 (n.º registro 25123), calle Ponce de León nº14, numeración catastral 24:

Alegación: Alega la falta de acreditación de la firma del convenio. "...Dicho lo anterior, "ad cautelam", partiendo del contenido "íntegro" del expediente referido a la propiedad de mis representadas (parcela 24 del ED), entendemos que no puede entenderse acreditada la existencia del "acuerdo" al que se hace referencia en la Ficha del ED.

Contestación: Consta en el expediente que la interesada mantuvo entrevista con los servicios técnicos de este Ayuntamiento que le suministró la información referida a su expediente. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo para formular las alegaciones ya le fue concedida la misma en virtud de informe de la TAG de Urbanismo y Disciplina de fecha 21 de julio de 2021, por lo que no cabe nueva ampliación del mismo.

En cuanto a la vigencia o validez del Convenio, consultados los archivos de esta Corporación, si bien se encuentra aprobación inicial por Pleno de fecha 21 de marzo de 1991, su eficacia quedaba condicionada a la aprobación del Plan Especial del Castillo y a su elevación a escritura pública, extremo éste último del que no hay constancia, por lo que surgen dudas acerca de la eficacia del Convenio. En este sentido establece el artículo 47 de la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público (en adelante LRJSP) que «son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común»; por su parte el artículo 48.8 LRJSP dispone que «los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes». Ahora bien, la Ley se refiere a los convenios perfeccionados con las expresiones «convenios firmados» o «convenios suscritos» lo que demuestra que la prestación del consentimiento se expresa en el acto de su firma o suscripción por los sujetos que convienen, de manera que puede afirmarse que la suscripción es lo que da vida al convenio, en tanto es el momento en el que concurre el consentimiento de las partes, de manera que no comienza a existir hasta que se suscribe. De la documentación analizada en este expediente no consta la suscripción del Convenio, sino sólo una certificación del Pleno que aprueba el proyecto de tal acuerdo y lo condiciona a su elevación a escritura pública por parte del Alcalde (al que faculta) y a la aprobación previa del PERI del Castillo que tampoco consta que llegara a producirse.

La discrepancia que pudiera suscitarse sobre la titularidad de la parcela se sustanciará en el correspondiente instrumento de gestión. No ha quedado acreditada la eficacia del mencionado Convenio. Por tanto procede estimar parcialmente las alegaciones.

CONCLUSIONES:

Alegación número 1: Procede desestimar las alegaciones.

Alegación número 2: Procede desestimar las alegaciones.

Alegación número 3: Procede estimar parcialmente las alegaciones.

Alegación número 4: Procede estimar parcialmente las alegaciones.

Alegación número 5: Procede desestimar las alegaciones.

Alegación número 6: Procede estimar parcialmente las alegaciones.

Alegación número 7: Procede estimar parcialmente las alegaciones.

Alegación número 8: Procede desestimar las alegaciones.

Alegación número 9: Procede estimar parcialmente las alegaciones.

Alegación número 10: Procede estimar parcialmente las alegaciones.

Alegación número 11: Procede desestimar las alegaciones.

Alegación número 12: Procede desestimar las alegaciones.

Alegación número 13: Procede estimar parcialmente las alegaciones.”

Del informe jurídico transcrito, se desprende que tras el estudio de las alegaciones presentadas por los interesados y el análisis del estudio de detalle que es objeto del procedimiento de referencia se ha puesto de que manifiesto que dicho instrumento de ordenación contradice las determinaciones del Plan Especial de Protección y Catálogo del Conjunto Histórico de Utrera al haber incluido en su ámbito parcelas o partes de las mismas no incluidas en el ámbito establecido por el Plan Especial. Ello determina como se expone en el



| | | |
|---|--|---|
| <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org</p> | <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35</p> | <p>DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12</p> |
|---|--|---|



informe jurídico anteriormente transcrito una clara vulneración del principio de jerarquía normativa, que consagra el artículo 9.3 CE. En este sentido, tal y como se pone de manifiesto en el referido informe jurídico, en la medida en la que la delimitación del ámbito de actuación es una determinación que corresponde al Plan Especial, el Estudio de Detalle objeto del procedimiento de referencia excede los límites que establece el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para esta clase de instrumentos de ordenación urbanística. Por todo ello existe inconveniente jurídico para la aprobación definitiva del documento técnico denominado "Estudio de Detalle Manzana Castillo de Utrera (Ponce de León nº 8) y sus alrededores en Utrera (Marzo 2021)", redactado por el arquitecto D. Antonio Jaramillo Morilla, de fecha marzo de 2021, con declaración responsable de fecha 16/04/2021, y por el Arquitecto Técnico Municipal D. Eduardo Holgado Pérez, de fecha marzo de 2021, en el que se incorpora el Resumen Ejecutivo.

SEXO.- La competencia para resolver sobre la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, corresponde al Pleno de la Corporación, según establece el artículo 22.2.c) y 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría simple de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril citada.

CONCLUSIÓN.- A juicio de la funcionaria informante, el expediente se ha tramitado conforme a la legislación aplicable, existiendo inconveniente jurídico para la aprobación definitiva del documento técnico denominado "Estudio de Detalle Manzana Castillo de Utrera (Ponce de León nº 8) y sus alrededores en Utrera (Marzo 2021)", redactado por el arquitecto D. Antonio Jaramillo Morilla, de fecha marzo de 2021, con declaración responsable de fecha 16/04/2021, y por el Arquitecto Técnico Municipal D. Eduardo Holgado Pérez, de fecha marzo de 2021, en el que se incorpora el Resumen Ejecutivo, dado que el mismo excede los límites que establece el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para esta clase de instrumentos de ordenación urbanística.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente informe. La Técnica Superior de Urbanismo. Fdo.- M^o Araceli Martín Jiménez."

En su consecuencia, vengo en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Estimar **parcialmente** las alegaciones formuladas por Dña. Ana Delgado Macías, con DNI núm. ***3427**, con fecha 02 de julio de 2021 y número de registro de entrada 23046, D. Manuel Rodríguez Carrero y Dña. Josefa Campanario Moreno, con DNI núm. ***9443** y ***5622**, respectivamente, con fecha 15 de julio de 2021 y número de registro de entrada 24380, Dña. Ángeles Hidalgo Campos, con DNI núm. ***4286**, con fecha 02 de julio



| | | |
|---|--|---|
| <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org</p> | <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35</p> | <p>DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12</p> |
|---|--|---|



de 2021 y número de registro de entrada 23025, Dña. Brígida González González, Dña. María Dolores Almuedo González y D. Manuel Almuedo González, con DNI núm. ***6719**, ***5610** y ***4662**, respectivamente, con fecha 08 de julio de 2021 y número de registro de entrada 23691, Dña. Brígida González González, Dña. María Dolores Almuedo González y D. Manuel Almuedo González, con DNI núm. ***6719**, ***5610** y ***4662**, respectivamente, con fecha 09 de julio de 2021 y número de registro de entrada 23704, D. Manuel Rodríguez Carretero y Dña. María Dolores Rodríguez Campanario, con DNI núm. ***9443**..... y ***3266**, respectivamente, con fecha 15 de julio de 2021 y número de registro de entrada 24380, D. Antonio Sánchez Pérez, en nombre y representación de Dña. Ana Delgado Macías, Dña. Isabel Delgado Macías y Dña. Ángeles Delgado Macías (entidad hermanos Camino Delgado, S.L.), con DNI núm. ***3427**, ***7103** y ***6751**, respectivamente, con fecha 23 de julio de 2021 y número de registro de entrada 25123 y **desestimar** las alegaciones formuladas por Don Aurelio García García, con DNI núm. ***6242**, fecha 02 de agosto de 2021 y número de registro de entrada 26034, Dña. Carmen Ramírez Rodríguez y D. Joaquín Bermejo Chaves, con DNI núm. ***6522** y ***1352**, respectivamente, con fecha 02 de agosto de 2021 y número de registro de entrada 26034, D. Antonio Pozo Martínez y Dña. Rosa Calvo Morales, con DNI núm. ***6595** y ***9736**, respectivamente, con fecha 02 de julio de 2021 y número de registro de entrada 22974, D. José Jiménez Fernández, con DNI núm. ***0768**, en representación de Peña Bética de Utrera, con fecha 08 de julio de 2021 y número de registro de entrada 23668, Dña. Josefa Coronilla González, con DNI núm. ***3047**, en nombre y representación de Coronilla González, C.B, con CIF núm. E-90255548, con fecha 09 de julio de 2021 y número de registro de entrada 23778, Dña. Dolores González García, con DNI núm. ***9929**, con fecha 21 de julio de 2021 y número de registro de entrada 24824,

SEGUNDO: No Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle Manzana Castillo de Utrera (Ponce de León nº 8) y sus alrededores en Utrera, de fecha Marzo 2021, redactado por el arquitecto D. Antonio Jaramillo Morilla, de fecha marzo de 2021, con declaración responsable de fecha 16/04/2021, y por el Arquitecto Técnico Municipal D. Eduardo Holgado Pérez, dado que el mismo excede los límites que establece el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
 Fecha: 29/12/2023
 Hora: 10:12



diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para esta clase de instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO: Dar traslado a la Unidad Administrativa de Urbanismo, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma”.

Analizada la propuesta, visto informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Urbanismo, Infraestructuras y Obras, de fecha 22/12/2023, la Corporación por veinticuatro votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, **ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.**

PUNTO 3.- INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A “CONOCER LAS INTENCIONES DEL EQUIPO DE GOBIERNO RESPECTO A LAS VIVIENDAS SOCIALES DE ANTONIO DE NEBRIJA.

Por el Sr. Villalobos Ramos, portavoz del Grupo Municipal Socialista, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“INTERPELACION RELATIVA A LA CONOCER LAS INTENCIONES DEL EQUIPO DE GOBIERNO RESPECTO A LAS VIVIENDAS SOCIALES DE ANTONIO DE NEBRIJA.

El anterior equipo de gobierno llegó a un acuerdo con LivingCenter para el rescate de las 40 viviendas sociales que Produsa perdió por dejar de pagar en la calle Antonio de Nebrija.

En su día Bankia se adjudicó las viviendas Enel concurso de acreedores de la sociedad municipal quebrada PRODUSA por impago de la hipoteca y acordó con el alcalde (entonces Francisco Jiménez) un acuerdo de gestión por el que el Ayuntamiento se quedaba con la gestión de las viviendas pagando en torno a 1,2 millones de euros, pero la propiedad seguía siendo de Bankia. El acuerdo tenía un horizonte temporal de 2032, momento en el que decae la calificación de las viviendas, tras el que todo (propiedad y gestión) volvería a Bankia.

Este acuerdo, francamente desfavorable para el Ayuntamiento de Utrera, fue rechazado tras el cambio de gobierno en 2015 y se inició una nueva negociación que se vio interrumpida por la adquisición de Bankia por CaixaBank.



FIRMANTE - FECHA



Las negociaciones se reanudaron en el verano de 2022 con LivingCenter ya como propietario de las viviendas. Tras una dura negociación en el mes de marzo se acordó un precio de adquisición de 24.500 euros por vivienda (980.000 euros en total), una operación muy ventajosa para el Ayuntamiento y que le iba a dar tranquilidad a los vecinos.

La intención del entonces equipo de gobierno era adquirirlas con financiación ajena o con el remanente de tesorería de la liquidación. Visto que en el no se ha incluido esta adquisición en las modificaciones presupuestarias para aplicar el remanente y que a estas alturas del año parece difícil que de tiempo a concertar un préstamo, parece que no es una prioridad para ustedes.

¿Han mantenido contactos con LivingCenter? ¿Cuándo y quién los ha tenido? ¿Qué resultados ha habido? ¿Qué plan tienen para las viviendas y las familias que allí viven?"

Por la Sra. González Blanquero, Concejal Delegada de Vivienda, se dio respuesta a la interpelación.

PUNTO 4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A "SOLICITAR AL CONSORCIO DEL HUESNA EL MANTENIMIENTO DE PRECIOS EN LAS TARIFAS DEL AGUA EN BAJA Y LA BAJADA DEL PRECIO DEL METRO CÚBICO EN ALTA".

Por el Sr. Aguilar Ferrera, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"Don Ignacio José Aguilar Ferrera, en calidad de concejal y portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera; en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayto. de Utrera, y legislación vigente en materia de Régimen Local, presenta para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, la siguiente MOCIÓN:

SOLICITAR AL CONSORCIO DEL HUESNA EL MANTENIMIENTO DE PRECIOS EN LAS TARIFAS DEL AGUA EN BAJA Y LA BAJADA DEL PRECIO DEL METRO CÚBICO EN ALTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso vital. Afortunadamente, en nuestra sociedad estamos acostumbrados a encontrarla cada vez que abrimos el grifo,



pero no es así en todos sitios. En esta propuesta no vamos a hablar del problema que representa la falta de agua en el mundo, causante de millones de muertes en todo el planeta, sino de los problemas de agua que padecen muchos de nuestros vecinos, y del precio que se paga por ella.

Como todos sabemos, Utrera tiene en su término municipal un importante número de urbanizaciones que no están regularizadas. Esto supone, entre otras cuestiones, que no poseen canalizaciones de agua y que llevan años abasteciéndose del agua proveniente de los pozos que cada uno de los propietarios tiene en sus parcelas.

En los últimos años esta situación ha empeorado, ya que entre la sequía que padecemos y la explotación de los acuíferos, existen urbanizaciones que están teniendo importantes problemas para disponer, no ya de agua potable, sino de agua en general, para llevar a cabo cuestiones básicas como limpiar o asearse; no para llenar piscinas.

Algunas de estas urbanizaciones, han comenzado a mantener reuniones destinadas a culminar el proceso de acometer las canalizaciones para llevar el agua corriente a sus viviendas. No es un objetivo corto, ni fácil, ni económico, puesto que son los propietarios los que tienen que sufragar todos los gastos que estas obras conllevan.

A todo ello debemos unir que, para aquellas urbanizaciones que quieran iniciar su proceso de regularización tal y como establece la L1STA, toda la tramitación e inversiones representa un gasto muy importante para cada uno de los vecinos que cuenten con parcelas. En el caso del agua, el Huesna establece el precio en alta del metro cúbico en 0,86 euros. Desde el Partido Popular, creemos que ese precio puede resultar un problema a la hora de que estas urbanizaciones culminen el proceso y las obras de canalizaciones y aunque esta sea una preocupación importante en Utrera dado el número de núcleos de viviendas en esa situación, no es la única población afectada de las que componen el Consorcio del Huesna.

Por otro lado, el pasado lunes la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna aprobó las tarifas que comenzarán a aplicarse el próximo mes de enero. La subida es notable porque será del 15 por ciento en 2024, a la que habrá que sumar el 8 por ciento que se subirá para enero de 2025. Es decir, en poco más de un año, los usuarios del Huesna pagaremos más de un 23 por ciento más de lo que se paga hoy.

La situación actual no es la más recomendable para una subida de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



estas características, es por eso que el alcalde de Utrera, como miembro de la Junta General, votó en contra de esta decisión. No olvidemos el precio de los productos de primera necesidad, del gas, de la electricidad y en general el coste de la vida para millones de ciudadanos.

Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno de la Corporación para su aprobación, las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

- 1.- Instar al Consorcio de Aguas del Huesna, a que mantenga el precio vigente en la actualidad para las tarifas del agua en baja.
- 2.- Instar al Consorcio de Huesna, a que se reduzca el precio del metro cúbico del agua en alta.
- 3.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Junta Rectora, al Consejo de Administración y a la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna; así como a la Diputación Provincial de Sevilla. En Utrera, a 20 de diciembre de 2023. Ignacio José Aguilar Ferrera.- Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular”.

Analizada la propuesta, la Corporación por trece votos a favor y once votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Fernández Terrino, Borrego Romero, Ruiz Tagua, Romero López, Cabra Carmona, Villalba Jiménez, Suárez Serrano, de la Torre Linares, López Ruiz y Llorca Tinoco, del Grupo Municipal Socialista), **ACUERDA: APROBAR la propuesta anteriormente transcrita.**

PUNTO 5.- MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A "EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y DE CONDENA DEL TERRORISMO".

Por el Sr. Aguilar Ferrera, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“Don Ignacio José Aguilar Ferrera, en calidad de concejal y portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera; en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Orgánico y de la Transparencia Pública del Excmo. Ayto. de Utrera, y legislación vigente en materia de Régimen Local, presenta para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno del Excmo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



Ayuntamiento de Utrera, la siguiente MOCIÓN:
**EN DEFENSA DE LOS GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS Y DE
CONDENA DEL TERRORISMO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los pasados días en la ciudad de Pamplona, Bildu anunció la presentación de una moción de censura para cambiar el signo de gobierno del ayuntamiento de Pamplona, hasta ahora gobernada por Unión del Pueblo Navarro quien, en las pasadas elecciones del 28 de mayo, fue la fuerza más votada y, con el apoyo del Partido Popular y el voto en blanco del Partido Socialista de Navarra, alcanzó la alcaldía de Pamplona.

En frente se encontraba Joseba Asirón, candidato de EH Bildu, que obtuvo el apoyo de GeroaBai y de Contigo Navarra. Previsiblemente esta moción de censura prosperará si cuenta con el apoyo de su grupo (EH Bildu), de Contigo Navarra, GeroaBai y del Partido Socialista de Navarra.

EH Bildu ha sido considerado, en unos casos, como heredero de la banda terrorista ETA, y, en otros, como el brazo político de esta organización terrorista. Esta consideración es motivada, porque entre sus líderes se encuentran personas que han sido condenadas por delitos de terrorismo, y en las últimas elecciones celebradas se pudo comprobar cómo en diferentes listas electorales de Navarra y del País Vasco las componían condenados por diferentes delitos de sangre.

ETA asesinó y secuestró a cientos de personas de diferente ideología y condición para conseguir sus objetivos. A decenas de compañeros de los dos principales partidos de España: el PP y el PSOE. Estos asesinatos y actos terroristas han sido condenados por todos los partidos políticos, excepto por EH Bildu y otras formaciones del entorno de ETA a lo largo de la historia democrática española. Estas formaciones políticas, cercanas a la banda terrorista ETA tampoco han pedido perdón sin fisuras a las víctimas ni a sus familias, y por eso no podemos permitir que España pase página. No podemos olvidar sin que si quiera haya mediado una petición de perdón a las víctimas, el cumplimiento de las penas por los terroristas y la defensa de la dignidad y de la justicia. Las asociaciones de víctimas del terrorismo han manifestado que las víctimas del terrorismo han ayudado con su vida a asentar el actual estado de derecho y la democracia en España y que el apoyo a EH Bildu es una traición a todo lo que ellas representan. Desde el Partido Popular respaldamos y hacemos nuestras sus reivindicaciones
Dar el gobierno de Pamplona o de cualquier otra ciudad de España a

Página 29 de 51

CSV: 07E70030EE9200B9U705T6N7B7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



Página 29 de 51

EH Bildu, supone respaldar los fines y los medios utilizados por la banda terrorista y su entorno durante décadas e, igualmente, supone una traición a las víctimas del terrorismo, a sus familias y a nuestro propio sistema democrático.

Muchos ciudadanos de toda España nos piden a los representantes políticos de los partidos constitucionalistas que no blanqueemos a EH Bildu y al entorno de la banda terrorista ETA, y nos piden que hagamos todo lo posible, dentro del marco establecido en nuestro Estado de Derecho, para impedir el gobierno de EH Bildu en cualquier municipio español, por pequeño que sea. Un partido que acoge en sus listas electorales a quienes, con su desprecio por la vida humana, contribuyeron a destrozarse la vida de cientos de españoles, no merece gobernar ni un solo municipio de nuestro país.

El Partido Popular, consciente de esta demanda, dio sus votos en el Ayuntamiento de Vitoria, sin pedir nada a cambio, para que gobernara el Partido Socialista e impedir que pudiera alcanzar el gobierno del ayuntamiento de la capital del País Vasco EH Bildu. Del mismo modo, dimos los votos al Partido Nacionalista Vasco (PNV) en la Diputación foral de Guipúzcoa para impedir el gobierno de Bildu.

El PSOE, sin embargo, da sus votos ahora a EH Bildu cuando, años atrás y en repetidas ocasiones, el propio Pedro Sánchez afirmaba **"El Partido Socialista de Navarra y el Partido Socialista Obrero Español tenemos la misma posición: con Bildu no se acuerda nada"**.

Por todo lo expuesto, presentamos al Pleno de la Corporación para su aprobación, las siguientes:

PROPUESTA DE ACUERDOS

- 1.- Rechazar el dar apoyo a EH Bildu o a cualquier otra fuerza política que no condene, sin fisuras, el terrorismo de ETA y que integre a condenados por delitos de sangre en sus listas electorales, para alcanzar el gobierno de la ciudad de Pamplona o de cualquier otro municipio de España
- 2.- Apoyar y recordar a todas las víctimas del terrorismo y defender siempre su memoria, dignidad y justicia.
- 3.- Defender el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas políticas que respetan el Estado de Derecho, que acaten, cumplan y hagan cumplir la Constitución Española como norma fundamental del Estado, que condenen el terrorismo de cualquier origen, y respalden y apoyen a las víctimas del terrorismo.



FIRMANTE - FECHA



En Utrera, a 20 de diciembre de 2023.- Ignacio José Aguilar Ferrera.- Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular”.

Analizada la propuesta, la Corporación por trece votos a favor y once votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Fernández Terrino, Borrego Romero, Ruiz Tagua, Romero López, Cabra Carmona, Villalba Jiménez, Suárez Serrano, de la Torre Linares, López Ruiz y Llorca Tinoco, del Grupo Municipal Socialista), **ACUERDA: APROBAR la propuesta anteriormente transcrita.**

PUNTO 6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL UTRERA+ RELATIVA A "PARA SOLICITAR UNA NUEVA LÍNEA DE AYUDA PARA AUTÓNOMOS Y PYMES".

Por la Sra. González Blanquero, portavoz del Grupo Municipal Utrera+, se dio exposición a la siguiente propuesta:

“Doña Isabel María González Blanquero, en calidad de concejal y portavoz del Grupo Municipal de Utrera+ en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en virtud de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, presenta para su debate y, en su caso, aprobación en el mencionado Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN PARA SOLICITAR UNA NUEVA LINEA DE AYUDA PARA AUTONOMOS Y PYMES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el grupo municipal de la coalición Utrera+, a través del área de Reactivación Económica, Empleo y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Utrera, que es gestionada por nuestra concejal y portavoz Isabel González Blanquero, hemos observado los importantes retrasos que, desde el inicio del actual ejercicio económico, viene afectando a los procesos de ejecución íntegros de buena parte de los programas y proyectos locales que se encuentran subvencionados a través de los planes Contigo, Actúa y Recuperación, Transformación y Resiliencia impulsados desde la Diputación Provincial de Sevilla, concretamente en la línea de ayudas a los autónomos.

Con la tesitura actual de crisis económica y energética, que está ocasionando graves perjuicios sociales y económicos en general a toda la ciudadanía y a todos los sectores productivo por lo que se hace

Página 31 de 51



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



Página 31 de 51

CSV: 07E70030EE9200B9U705T6N7B7

imprescindible que, desde la Diputación Provincial incorpore líneas de forma inmediata con una partida económica dirigida a la puesta en marcha de ayudas para autónomos y Pymes y para campañas de consumo local. También se propone impulsar un plan de ayudas económicas directas a PYMES Micropymes y autónomos, para paliar el incremento de los gastos energéticos y gastos de alquiler, que estos sectores están soportando en la actualidad, dentro de la necesaria protección del comercio local. “El incremento de los precios de los carburantes, gas, electricidad, alimentos, materias primas, entre otros, como consecuencia de la elevada inflación y especulación, provoca a su vez una reducción del consumo en todos sus términos, especialmente a nivel local en los comercios minoristas y de barrio”.

“Ese cierre definitivo conllevaría en muchos casos la desaparición definitiva de una determinada tipología de comercios, además de la consecuente pérdida de empleos. Comercios que por su cercanía suponen un servicio de proximidad a la ciudadanía, difícilmente reemplazables por otros”.

Las administraciones pueden hacer frente a esta situación, dentro de sus competencias, poniendo en marcha mecanismos que palien de forma temporal tales consecuencias, en tanto en cuanto se produzca una estabilización en los precios de los productos, servicios y materias primas. “Con tal situación, se precisa por lo tanto de una ayuda urgente por parte de las administraciones dentro de sus posibilidades para ayudar a las empresas y autónomos”.

Así, por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Utrera +, propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera la adopción de los siguientes acuerdos por parte del equipo de gobierno:

Así, por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Utrera+ propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera la adopción del siguiente acuerdo por parte del equipo de gobierno:

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. Instar al Excmo. Ayuntamiento de Utrera a que solicite a la Diputación Provincial de Sevilla la convocatoria de la línea destinadas a las ayudas de los autónomos, como se han venido incluyendo en años anteriores. (línea PEAE)

En Utrera, a 20 de diciembre de 2023. Isabel González Blanquero, Portavoz del Grupo Municipal de Utrera+ en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera”.



| | | |
|---|--|---|
| <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org</p> | <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35</p> | <p>DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12</p> |
|---|--|---|



Analizada la propuesta, la Corporación por trece votos a favor y diez votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Fernández Terrino, Borrego Romero, Ruiz Tagua, Romero López, Cabra Carmona, Villalba Jiménez, Suárez Serrano, López Ruiz y Llorca Tinoco, del Grupo Municipal Socialista), **ACUERDA: APROBAR la propuesta anteriormente transcrita.**

PUNTO 7.- MOCIÓN CORPORATIVA, RELATIVA A "SUBROGACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL E INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS".

Por la Sra. Fernández Terrino, Concejala del Grupo Municipal Socialista, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"MOCIÓN CORPORATIVA RELATIVA AL ASEGURAMIENTO EN SU PUESTO DE TRABAJO AL PERSONAL TÉCNICO DE INTEGRACIÓN SOCIAL E INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de atención al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, se recoge en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, y en lo concerniente a la Comunidad Autónoma Andaluza en la Ley 17/2007 LEA, en cuyas Disposiciones Generales se recoge entre otras cosas que "La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía".

Según se desprende de la citada regulación normativa, la administración educativa debe de dotar a los centros del personal idóneo para prestar este servicio, o dicho en otro termino, del Personal Técnico de Integración Social correspondiente.

Desde hace varios años, el Personal Técnico de Integración Social, viene reclamando a la Junta de Andalucía que se subrogue a dicho colectivo, pudiendo de ese modo garantizar que cada trabajador y trabajadora continuará en su centro desarrollando sus funciones como hasta este momento.

Las PTIS subcontratados por la Junta de Andalucía, que tiene privatizado el servicio, poseen contratos a tiempo parcial, casi nunca a jornada completa, por lo que dependen de las necesidades del centro y de las horas que le otorgue a cada uno de los centros la Consejería de Educación. En verano se les da de baja a sus contratos y no tienen días



de asuntos propios ni bajas por riesgo laboral. Además la privatización del servicio genera agravios comparativos entre las profesionales contratadas por la Junta —personal laboral— y las contratadas por empresas externas.

Las PTIS han venido denunciando la cesión ilegal de trabajadoras, e incluso varias ya tienen sentencias donde se reconoce esta cesión y el incumplimiento de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Otras muchas en cambio, siguen esperando la celebración de sus juicios o resolución de recursos interpuestos por la administración para dilatar todo el proceso.

El artículo 130.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expresa “En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba sí así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia...”

Asimismo, este colectivo sufre periódicamente impagos por parte de las empresas, sobre todo, cuando el gobierno de la Junta de Andalucía tiene problemas de pagos con las empresas adjudicatarias del servicio, y como siempre, son las trabajadoras las que sufren las consecuencias.

Por otro lado, recientemente, el gobierno de la Junta de Andalucía presento un decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y se regula su organización, funcionamiento y gestión.

Y hemos de recordar en este sentido que la atención al alumnado con necesidades educativas especiales no es un servicio complementario sino que forma parte del proceso educativo del alumnado y por tanto, se trata de un servicio esencial.

Este Decreto no tiene otra finalidad sino la de eternizar la contratación de las PTIS por parte de empresas privadas, es decir, de la privatización del servicio. Sin embargo, la PTIS son puestos de trabajo esenciales y estructurales, como así recoge el artículo 116 de la Ley de Educación en Andalucía, cuando expresa que “la atención al alumnado con necesidades educativas especiales corresponde al profesorado y a otros profesionales con la debida cualificación”.

Por tanto, la única solución a este problema pasa porque el gobierno de la Junta de Andalucía subroge a las PTIS externalizadas, como



FIRMANTE - FECHA



personal laboral y ponga fin a esta lamentable situación que padecen los y las trabajadoras que prestan este servicio público.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Utrera propone los siguientes ACUERDOS:

ACUERDOS

Primero: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que asegure en su puesto de trabajo a todo el Personal Técnico de Integración Social (PTIS) e Intérpretes de Lengua de Signos (ILSE) subcontratado que viene haciendo su labor en la Escuela Pública.

Segundo: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que cumpla con los Profesionales Técnicos de Integración Social e Intérpretes de Lengua de Signos, y garantice el cumplimiento de unas condiciones laborales dignas para ambos colectivos.

Tercero: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar el número de estos profesionales en los centros educativos andaluces para garantizar una educación pública de calidad al alumnado con Necesidades Educativas Especiales.

Cuarto: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía. En Utrera, a 22 de diciembre de 2023.- D. José María Villalobos Ramos. D^o. Isabel M^o González Blanquero.- Don Ignacio José Aguilar Ferrera”.

Analizada la propuesta, la Corporación por veintitrés votos a favor, lo que supone la unanimidad de los presentes, **ACUERDA: APROBAR la propuesta anteriormente transcrita.**

PUNTO 8.- PROPUESTAS Y MOCIONES DE URGENCIA.

Por la Alcaldía Presidencia se propone la inclusión como asunto urgente del siguiente **PUNTO 8.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (OF13)". RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.**



La Corporación, por trece votos a favor y diez abstenciones, de acuerdo con el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda incluir el citado punto como asunto urgente.

PUNTO 8.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (OF13)". RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por el Sr. Plata Reinaldo, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, se dio exposición a la siguiente propuesta:

PROPUESTA AL PLENO

El Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos (OF13).

El expediente fue sometido a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones, mediante anuncios publicados el día 31 de octubre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 252, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y en el Diario de Sevilla, asimismo, el anuncio de exposición pública del expediente ha permanecido en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día 02 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2023.

Según certificado emitido por el Secretario General, de fecha 18 de diciembre de 2023, dentro del período de exposición pública se ha presentado la siguiente alegación/reclamación:

| Fecha / Nº registro | PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA LA ALEGACIÓN |
|---------------------|--|
| 15-12-2023/49737 | JOSE MARÍA VILLALOBOS RAMOS, PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL PSOE-A DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA |

Visto Informe suscrito por el Técnico de Administración General de Servicios Generales de Medioambiente, Salubridad Pública, Servicios Ambientales, Consumo y Bienestar Animal y el Técnico de Medioambiente y Servicios Ambientales, de fecha 21 de diciembre de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U7O5T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



2024, emitido al objeto analizar la alegación planteada, el cual concluye: *“Por todo lo anterior, cabe concluir que la cifra propuesta como coste del servicio a contratar con empresas externas para el servicio, es una estimación justificada, actualmente, la estimación más justificada, completa y objetiva de que se dispone, realizada por una empresa externa tras un estudio exhaustivo y objetivo, respondiendo a un escenario de coste reducido (menor al coste de la prestación del servicio denominado escenario óptimo en el informe de comparación de escenarios) y que es coherente con las cantidades que previsiblemente deberá abonar el Ayuntamiento en el año 2024 por estos conceptos”.*

Visto, asimismo, Informe-Propuesta suscrito por la Técnica de Administración General del Departamento de Gestión de Ingresos, de fecha 22 de diciembre de 2024, emitido al objeto de analizar las alegaciones presentadas contra la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos (OF13) y elevar al Pleno de la Corporación la correspondiente propuesta de resolución del expediente, el cual propone desestimar las alegaciones y aprobar definitivamente la modificación propuesta, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, con nota de conformidad de la Secretaría General conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de fecha 26 de diciembre de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a **PROPONER** al **PLENO** de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación presentada por José María Villalobos Ramos, portavoz del grupo municipal PSOE-A del Ayuntamiento de Utrera, con registro de entrada 2023/49737, de fecha 15 de diciembre de 2023, contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- APROBAR definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos (OF13), conforme al



| | | |
|---|--|---|
| <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org</p> | <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35</p> | <p>DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12</p> |
|---|--|---|



acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023.

TERCERO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el acuerdo de aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Gestión de Ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente.

Es lo que tengo el honor de proponer.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma de la presente Propuesta. **El Tte. Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda (DA28/06/2023).- Fdo.: Juan Antonio Plata Reinaldo.**

ANEXO ORDENANZA FISCAL MODIFICADA

ORDENANZA NÚMERO 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.*
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- c) Recogida de escombros y obras.*



FIRMANTE - FECHA



4. Para la sujeción por esta tasa, las viviendas y locales deben reunir las condiciones necesarias de habitabilidad o utilización.

A tales efectos se entenderá, en todo caso, que un inmueble es susceptible de ser habitado o utilizado, desde el momento de la concesión de la licencia de ocupación, para el caso de viviendas, y desde la concesión de la licencia de apertura o en su caso, con la declaración responsable o comunicación previa, si se trata de locales de negocio. También cuando quede acreditada esta condición por el informe correspondiente de inspección o por la residencia efectiva, comprobada esta última, a través del Padrón de habitantes.

A tales efectos se entenderá, en todo caso, que un inmueble es susceptible de ser habitado o utilizado, desde el momento de la concesión de la licencia de ocupación, para el caso de viviendas, y desde la concesión de la licencia de apertura o en su caso, con la declaración responsable o comunicación previa, si se trata de locales de negocio. También cuando quede acreditada esta condición por el informe correspondiente de inspección o por la residencia efectiva, comprobada esta última, a través del Padrón de habitantes.

En el caso de edificios en estado ruinoso, deberá acreditarse dicha situación para la no liquidación de la tasa.

Entendemos por Vivienda, el local o recinto de alojamiento con acceso independiente, construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por una o más personas. Se considera que una vivienda tiene acceso independiente cuando para llegar a ella no se pasa por el interior de cuartos de otras viviendas; pueden tener acceso directo desde la calle o pasando por patios, corredores, escaleras, etc. de uso común.

Para considerar que dos fincas catastrales distintas constituyen una única vivienda, debe existir un único acceso directo para las dos.

También se considera la existencia de viviendas independientes, cuando existan contadores de electricidad y/o agua separados.

ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietarios o usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales, que por imposición de ley, es el/la obligado/a al pago de las cuotas, así como a cumplir con el resto de obligaciones materiales o formales.

La Administración sólo podrá ir contra el/la contribuyente, después de haber ejercido la acción recaudatoria contra el sustituto y haber sido declarado incobrable el crédito.

El/La propietario/a podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los/as usuarios/as beneficiarios/as del servicio.

3.- En el caso de existir más de un propietario del inmueble en cuestión, la tasa será exigible a cualquiera de ellos, sin que sea posible la división de la cuota tarifaria correspondiente.

4.- En el caso de inmuebles que sean propiedad del Ayuntamiento la relación



FIRMANTE - FECHA



jurídica para la exacción de la Tasa se llevará a cabo directamente con el sujeto pasivo contribuyente.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria.

Las cuotas que habrán de establecerse por cada uno de los conceptos, se determinará con arreglo a la siguiente **TARIFA**:

1.- Viviendas de carácter familiar, por año 121,00 euros.

2.-Viviendas de carácter familiar en las que residan pensionistas, siempre que los ingresos totales de todas las personas empadronadas o que habiten en la vivienda objeto de imposición, no excedan del importe del salario mínimo interprofesional, y no tengan más que la vivienda habitual, ni posean bienes rústicos, previa acreditación de todo, por año: 21,17euros.

3.-Establecimientos industriales, comerciales o de servicios comprendidos en el sector de la alimentación y en el sector financiero (Banco), por año, según el siguiente detalle:

A) Grandes Superficies, entendiéndose como tales las tiendas y mercados de gran tamaño, localizados en un edificio o recinto techado, y que venden un variado tipo de productos y Establecimientos del Sector financiero:

- a) Extensión de superficie mayor de 2000 m2, 3.645,52 euros.
- b) Extensión de superficie de 1001 a 2000 m2, 2.838,30 euros.
- c) Extensión de superficie de 501 a 1000 m2, 2.330,53 euros.
- d) Extensión de superficie de 351 a 500 m2, 1.235,70 euros.
- e) Extensión de superficie de 201 a 350 m2, 871,88 euros.
- f) Extensión de superficie de 151 a 200 m2, 514,37 euros.
- g) Extensión de superficie de 100 a 150 m2, 279,46 euros.
- h) Extensión de superficie menor de 100 m2, 165,12 euros.

B) Resto de establecimientos con locales de más de 150 m2:

- a) Extensión de superficie mayor de 2000 m2, 1.817,71 euros.
- b) Extensión de superficie de 1001 a 2000 m2, 1.419,15 euros.
- c) Extensión de superficie de 501 a 1000 m2, 1.165,26 euros.
- d) Extensión de superficie de 351 a 500 m2, 542,16 euros.
- e) Extensión de superficie de 201 a 350 m2, 435,93 euros.
- f) Extensión de superficie de 151 a 200 m2, 257,19 euros.

4.-Resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios: 165,12 euros.

5.-Oficinas, despachos y consultas de profesionales: 152,40 euros.

6.-Bares, tabernas, cafeterías y restaurantes: 360,46 euros.

7.-Quioscos: 133,01 euros.

ARTICULO 6º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento



en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, y el periodo impositivo coincidirá con el mismo.

3. Cuando el inicio del uso del servicio se produzca con posterioridad al uno de enero del año en cuestión, el importe de la cuota se prorrateará semestralmente. Es decir, únicamente se devengará la cuota del segundo semestre, y no la del primero, cuando se comience a prestar el servicio con posterioridad al treinta de junio del año en cuestión; en cualquier otro caso, se tributará por el año completo.

4. En el caso de baja en la prestación del servicio, ésta tendrá efecto en el semestre siguiente a aquél en se produzca.

ARTICULO 7º.- Declaración de ingreso y gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta. Posteriormente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. La aplicación y efectividad de la tarifa establecida en el artículo 5.2 de esta Ordenanza relativa a las viviendas de carácter familiar ocupadas por pensionistas, requerirá solicitud expresa y renovación anual por parte de los interesados, según modelo aprobado por este Excmo. Ayuntamiento.

Las solicitudes nuevas y las renovaciones, se pueden presentar en cualquier momento, teniendo efecto en el semestre o en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite, según el caso.

La documentación a aportar en uno u otro caso será la establecida en el modelo de solicitud, teniéndose en cuenta los ingresos computables del último ejercicio del que la AEAT pueda informar a efectos del IRPF, comparados con el SMI del mismo periodo.

El plazo máximo para la resolución de la solicitud y la notificación de la misma no podrá ser superior a tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la correspondiente resolución al interesado, éste deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo de la matrícula.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia", y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



ARTICULO 8°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 30 de septiembre de 2002, 06 de noviembre de 2003, 04 de noviembre de 2004, y 13 de febrero de 2014 respectivamente. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 16 de abril de 2015, y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario de aprobación definitiva celebrado el 28 de diciembre de 2023, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero del año 2024”.

Analizada la propuesta, la Corporación por trece votos a favor y diez votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, Fernández Terrino, Borrego Romero, Ruiz Tagua, Romero López, Cabra Carmona, Villalba Jiménez, Suárez Serrano, López Ruiz y Llorca Tinoco, del Grupo Municipal Socialista), **ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.**

2ª Parte. Sesión de control y fiscalización del Gobierno municipal:

PUNTO 9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, DESDE EL N.º 6.109 AL N.º 6.920.

Por el Sr. Secretario General se dio cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas en el ejercicio de su autoridad por el Sr. Alcalde-Presidente y los Tenientes de Alcalde, correspondientes al mes de octubre de 2023 desde el nº 5.346 al n.º 6.108, al amparo de las atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



La Corporación se da por enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia y Tenencias de Alcaldía, correspondientes al mes de octubre de 2023 desde el n° 6.109 al n.º 6.920.

PUNTO 10.- OTROS ASUNTOS URGENTES.

- No hubo.

PUNTO 11.- PREGUNTAS Y RUEGOS

PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL PSOE:

Concejal Manuel Romero

Pregunta 1: Como es costumbre desde que comenzamos el mandato, y por considerarlo uno de los grandes proyectos estratégicos para la ciudad, les pregunto sobre la situación del suelo del centro logístico. En tres ocasiones diferentes desde el pasado mes de septiembre nos han contestado que están trabajando en ello; por tanto, solicitamos conocer a ciencia cierta el estado de situación a fecha de hoy.

Contestada: SI. Por la Sra. Reina Rodríguez.

Pregunta 2: En el pasado Pleno ordinario de noviembre, tras preguntarles por la situación de los expedientes remitidos a la Delegación Territorial de Patrimonio (donde se encuentran decenas de ellos, tanto públicos como de particulares, esperando resolución), el concejal de presidencia, D. Ignacio Aguilar, respondió que efectivamente han solicitado por escrito a dicho organismo su agilización. Es una situación infame que afecta a personas y entidades de muchos municipios en la provincia, que deben remitir expedientes con diferente casuística sobre el patrimonio histórico. Por tanto, siendo una responsabilidad política el reivindicar su resolución por parte de los gobiernos municipales y, habiendo recibido en dicho Pleno contestación oral de que se ha realizado, solicitamos ahora en este mismo Pleno, al igual que hicimos en la pasada sesión plenaria que se nos traslade o se haga público el oficio o carta dirigida a la Junta de Andalucía. ¿Pueden dar cuenta pública en esta sesión del oficio?

Página 43 de 51



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U7O5T6N7B7 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35

DOCUMENTO: 20233206802
Fecha: 29/12/2023
Hora: 10:12



Página 43 de 51

CSV: 07E70030EE9200B9U7O5T6N7B7

Contestada: SI. Por el Sr. Aguilar Ferrera.

Pregunta 3: Durante el pasado mes de octubre Utrera sufrió uno de los peores temporales que se recuerdan. La borrasca "Bernard" ha dejado cuantiosos daños materiales y provocó que desde el gobierno municipal se tuvieran que llevar a cabo diferentes medidas extraordinarias. En este sentido, se puso en marcha un teléfono de atención a incidencias con tres líneas diferentes. Queremos conocer algunos datos sobre su funcionamiento, principalmente ¿cuánto tiempo ha estado activo o si aún sigue funcionando? ¿Cuál fue el personal funcionario o externo que estuvo dedicándose a ello? ¿Cuál fue el número total de incidencias atendidas?

Contestada: SI. Por la Sra. Navarro Navarro.

Pregunta 4: En relación a la pregunta anterior, como consecuencia de los daños en el arbolado y espacios verdes de la ciudad el gobierno municipal llevó a cabo un plan extraordinario de empleo para el refuerzo en las tareas de limpieza o reacondicionamiento. Por ello, queremos conocer ¿Cuál ha sido el número exacto de personas que han estado contratadas? ¿y la duración de los contratos? ¿continúan produciéndose contrataciones?

Contestada: SI. Por la Sra. González Blanquero.

Concejal Antonio Villalba

Pregunta 5: Nos llegan quejas sobre la temperatura de la piscina, ya que ante el frío que está haciendo, la temperatura debería estar más alta. Nos gustaría saber si tiene conocimiento sobre esta situación, y si es así ¿a qué se debe?

Contestada: SI. Por el Sr. Bascón Gigato.

Concejala M^a Carmen Cabra

Pregunta 6: La Navidad es la campaña más fuerte para el comercio de nuestra ciudad y de las más rentable para nuestra hostelería. En los últimos años desde la Delegación de promoción de la ciudad se llevaba a cabo una campaña de sensibilización de la ciudadanía para que se



consumiera y se comprara en nuestros comercios, para ayudarlos frente a grandes superficies o compras online: se coordinaban actividades navideñas, la iluminación de sus calles por primera vez, colocación de grandes elementos decorativos, organización de actividades, mensajes en los autobuses urbanos, más de 100 banderolas por toda la ciudad, un hilo musical en las calles más comerciales, campaña de regalos a cambio de tickets de compras, ... este año ni banderolas, ni hilo musical, ni regalos, etc. ¿puede decirnos por qué esta falta de apoyo al comercio de nuestra ciudad?

Contestada: SI. Por el Sr. Aguilar Ferrera.

Pregunta 7: Las confiterías y obradores de nuestra ciudad encuentran en la Navidad una de las mejores épocas para vender sus productos. Por eso en los últimos años se llevaba a cabo una degustación del tradicional Roscón de Reyes elaborado por distintas firmas locales y que tenía una gran repercusión no sólo entre nuestros vecinos que disfrutaban de una merienda navideña sino fuera de la ciudad en distintos medios de comunicación y les atraía clientes. ¿Pueden decirnos por qué este año han decidido no promocionar a nuestras confiterías y obradores?

Contestada: No. Se contestará por escrito por el Sr. Arjona Méndez.

Pregunta 8: Hemos tenido noticia de que su equipo de gobierno ha utilizado los salones del Ayuntamiento y los ha puesto a disposición de una gran superficie que no se encuentra siquiera establecida en Utrera para promocionar sus productos. ¿Puede explicarnos por qué, en plena campaña de compras navideñas, ustedes promocionan entre los trabajadores municipales los dulces, pasteles, y otros productos alimentarios en lugar de promocionar a las firmas de nuestra localidad, nuestras confiterías y nuestros comercios?

Contestada: SI. Por la Sra. González Blanquero.

Pregunta 9: Hemos tenido noticia de la caída del único elemento ornamental que han colocado este año, un arco con forma de regalo en Pio XII. ¿Puede decirme cuánto pesa ese elemento?

Contestada: No. Se contestará por escrito por el Sr. Arjona Méndez.



| | | |
|---|--|---|
| <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org</p> | <p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35</p> | <p>DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12</p> |
|---|--|---|



Pregunta 10: ¿Tenía su correspondiente licencia de instalación y certificación? Y si es así: ¿cuál es la fecha del decreto de esa licencia?

Contestada: No. Se contestará por escrito por el Sr. Arjona Méndez.

Pregunta 11: Ha llegado a nuestros oídos que este año han decidido no celebrar tampoco las campanadas y fiesta de Fin de Año que se venía celebrando en los últimos años en nuestra ciudad. Son muchas las personas que se encuentran solas en nuestra ciudad y pueden reunirse allí para las tradicionales campanadas y varios cientos de personas que tenían la oportunidad de despedir el año acompañadas y festejándolo. ¿Puede explicarnos el motivo?

Contestada: Si. Por el Sr. Jiménez Morales.

Pregunta 12: Nos ha dado mucha tristeza lo ocurrido con la Asociación Ilusiones: un grupo de mujeres que sin ánimo de lucro y con muchísimo trabajo y el apoyo de sus familias, han conseguido sacar una cabalgata a la calle y darle un día grande y espectacular a nuestra ciudad y este año es la primera vez en 7 años que salen sin que el ayuntamiento les haya pagado la pequeña subvención que se les venía dando. No sé si preguntarles ¿qué ha ocurrido? porque no tiene excusa ninguna o simplemente rogarles que les paguen y que no vuelva a ocurrir.

Contestada: No. Se contestará por escrito por el Sr. Arjona Méndez.

Pregunta 13: ¿Pueden decirme el importe del contrato de instalación de carpa con casa de Papá Noel que se ha instalado en Plaza de Altozano la semana previa a nochebuena? ¿Y el horario de apertura? ¿Y el adjudicatario de ese contrato? ¿Fecha de la licencia de instalación y fecha de la licencia de actividad de dicha carpa?

Contestada: No. Se contestará por escrito por el Sr. Arjona Méndez.

Concejal Juan Borrego

Pregunta 14: Con motivo la celebración de papa Noel, hemos tenido conocimiento de que la carga de residuos de alguna máquina que



| | | |
|--|---|---|
| La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org | FIRMANTE - FECHA FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35 | DOCUMENTO: 20233206802 Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12 |
|--|---|---|



prestaba el servicio prendió fuego. ¿Qué daños han sufrido tales maquinarias? ¿Qué servicio de limpieza se dispuso para la cobertura de dicho evento? ¿Eran servicios ordinarios o extraordinarios? ¿Qué personal en numeral y categoría compuso el equipo de limpieza? ¿Qué tipo de maquinaria y unidades se dispusieron a realizar la limpieza de este evento? En el caso de que los servicios fueran ordinarios ¿qué barrios o sectores se vieron afectados y se dejaron sin limpieza? En el caso de que fueran servicios extraordinarios contratados para tal evento ¿cuál ha sido el coste por unidad de maquinaria y personal y cobertura contractual de tal servicio?

Contestada: SI. Por el Sr. Gómez Barro.

Pregunta 15: Con respecto a la pregunta que se realizó en el pasado pleno ordinario del mes de julio, se solicita las facturas y cantidades de las mismas del servicio de limpieza viaria y RSU.

Contestada: SI. Por el Sr. Gómez Barro.

Pregunta 16: ¿Nos pueden indicar cuántas licencias se han concedido por parte del Ayuntamiento para la celebración de las actividades extraordinarias los días 24 y 31 de diciembre en la vía pública, promovidas por los distintos negocios de hostelería de nuestra localidad? ¿Cuántas solicitudes se han presentado? ¿Cuántas se han denegado de forma expresa o por silencio?

Contestada: SI. Por la Sra. Reina Rodríguez.

Pregunta 17: ¿Nos pueden indicar la razón por la cual no se indica de forma expresa en decretos de los contratos menores realizados, el sentido del informe jurídico como favorable o desfavorable?

Retirada.

Concejal Vicente Llorca

Pregunta 18: En el Pleno Ordinario del día 30 de noviembre pregunté por los daños causados por la tala masiva de eucaliptos que se llevaron a cabo sin la correspondiente licencia municipal y en qué situación se encontraban las denuncias efectuadas por este Ayuntamiento. La



respuesta dada por la Sra. Navarro fue, o vino a decir, que aún no había novedades sobre el tema.

¿Me pueden explicar cómo el día 4 de diciembre comenzaron nuevamente la tala de eucaliptos y además con unas prisas desproporcionadas y destrozando todo a su paso?

Contestada: SI. Por la Sra. Navarro Navarro.

Pregunta 19: Desconocían el día 30 de noviembre esas actuaciones que se llevaron a cabo.

¿Han solicitado licencia esta vez para dichas nuevas actuaciones de tala masiva de árboles? y si es así ¿se le ha otorgado licencia por parte de este Ayuntamiento?

Contestada: SI. Por la Sra. Navarro Navarro.

Pregunta 20: He observado que los árboles a lo largo de unos tres kilómetros siguen cortados sin ser retirados. Me gustaría que se dieran una vuelta y vieran el desastre que se ha hecho. Dicho esto, mi pregunta es ¿el ayuntamiento nuevamente ha paralizado dichas talas? Si es así ¿qué medidas ha tomado este Ayuntamiento contra los causantes de dichas talas? ¿se ha pedido explicaciones a la Consejería de Medioambiente?

Contestada: SI. Por la Sra. Navarro Navarro.

Pregunta 21: Las pedanías de Trajano y Pinzón se encuentran en una situación extrema debido al grave deterioro en que se encuentran las carreteras de accesos a dichas pedanías. ¿Me pueden decir qué gestiones se han llevado a cabo por parte del equipo de gobierno al respecto? Esta situación es insostenible y cada día que pasa se va agravando más. ¿Tiene previsto alguna actuación de urgencia sobre estas vías de comunicación de Trajano y Pinzón?

Contestada: SI. Por el Sr. Aguilar Ferrera.

Concejala M^a José Ruiz

Pregunta 22: ¿Puede decirnos a cuánto ha ascendido el contrato de suministro de plantas para las tareas de jardinería navideña? ¿a qué



empresa se le ha adjudicado el contrato?

Contestada: SI. Por el Sr. López León.

Pregunta 23: ¿Se han suministrado plantas a los comercios utreranos para el adorno de las entradas a dichos comercios? ¿a cuánto ha ascendido el importe de dicho suministro? ¿a qué empresa se le ha adjudicado? ¿de qué calibre eran las plantas y de qué especie?

Contestada: SI. Por el Sr. López León.

Pregunta 24: Hemos observado que han comenzado a plantar algunos árboles. ¿Dónde se han adquirido esos árboles? ¿cuántos y en qué zonas se han plantado hasta la fecha? ¿qué especies están plantando?

Contestada: SI. Por la Sra. Navarro Navarro.

Pregunta 25: Nos llegan numerosas quejas de los vecinos de Los Ruedos por el acopio de restos de poda que ustedes han situado frente a sus casas y que no para de crecer. ¿Pueden decirnos por qué no han retirado ya esos restos? ¿pueden decirnos cuando tienen prevista su retirada?

Contestada: SI. Por la Sra. Navarro Navarro.

Pregunta 26: ¿Pueden decirnos qué intención tienen respecto del parterre situado en la Avenida María Auxiliadora junto a la esquina de la Calle Cristóbal Colón? Me refiero al lugar que ocupaba el magnífico ejemplar de Árbol de Fuego que, desgraciadamente, tumbó el temporal Bernard. Numerosos vecinos nos preguntan con angustia si es verdad que se va a tapar definitivamente ese jardín. Es por ello que les pregunto ¿piensan reponer el árbol perdido? ¿se han planteado plantar un nuevo árbol que, con los años, vuelva a ser protagonista de ese espacio?

Contestada: SI. Por el Sr. López León.

Concejal José M^a Villalobos

Pregunta 27: Estamos a 28 de diciembre y no tenemos noticias del



| | | |
|--|--|----------------------------------|
| La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U705T6N7B7 en https://sede.utrera.org | FIRMANTE - FECHA | DOCUMENTO: 20233206802 |
| | FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35 | Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12 |



presupuesto del ayuntamiento para el año 2024. ¿En qué situación se encuentra? ¿Qué planificación tienen al respecto?

Contestada: SI. Por el Sr. Jiménez Morales.

Pregunta 28: También teniendo en cuenta la fecha en la que estamos y que no tenemos noticias de la zona de bajas emisiones que tendría que entrar en vigor el 1 de enero. ¿Qué planificación tienen para su puesta en marcha? ¿La tienen definida? ¿Tienen un borrador de ordenanza? ¿Son conscientes de que nos estamos jugando 4 millones de euros en subvenciones de fondos europeos NG que nos ha concedido el Gobierno de España?

Contestada: SI. Por el Sr. Sousa Marín.

Pregunta 29: Estamos ya en invierno y vienen las temperaturas más frías del año. ¿Qué plan tienen para que las personas sin hogar se puedan resguardar del frío, especialmente por las noches?

Contestada: SI. Por la Sra. Padilla Jiménez.

RUEGOS GRUPO MUNICIPAL PSOE:

1.- En los últimos años, la Plaza del Altozano ha sido el epicentro de la Navidad en Utrera, donde hemos podido disfrutar de pistas de patinaje, tiovivos, atracciones para los más pequeños, poblados o árboles navideños. Ello hacía que se llenara la ciudad de visitantes que fácilmente encontraban la diversión y originaba un gran consumo en la ciudad. Lamentablemente, este año la disminución de actividades, eventos y opciones de ocio en toda Utrera es sensiblemente llamativa en el Altozano. Son muchísimos los ciudadanos que así nos lo han hecho llegar y, sobre todo, comercios y bares. Es por lo que: Ruego que en los próximos años se vuelva a llenar Utrera de actividades en estas fechas, y se cuide especialmente la programación de la Plaza del Altozano.

2.- Hemos tenido un tiempo el Paseo de Consolación cerrado al tráfico debido a las consecuencias del temporal y hemos vuelto a comprobar cómo los utreranos han asumido con naturalidad la peatonalización y el Paseo ha recobrado parte de la actividad perdida tras la apertura al tráfico. Sin entrar en las razones por las que creo que es un error



volverlo a abrir al tráfico, ruego se replanteen la situación y vuelvan a peatonalizar totalmente el Paseo de Consolación.

3.- Tras las obras de la zona delantera y llegada al Santuario (aparentemente terminadas) comprobamos como las torres florales y los árboles en maceteros están en muy mal estado y arrinconados en la zona de albero. Es una pena que se cuide tan poco la entrada al Santuario siempre, pero especialmente en estas fechas en las que tenemos flores por toda la ciudad. Ruego se coloquen en su sitio y se adecenten.

PUNTO 11.1.- PREGUNTAS DE URGENCIA

- No hubo.

PUNTO 11.2.- RUEGOS DE URGENCIA

- No hubo.

3ª Parte. Intervenciones de los ciudadanos, una vez levantada la sesión, a través del Escaño Ciudadano:

PUNTO 12.- ESCAÑO CIUDADANO

- No hubo.

En Utrera, a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.- **LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Fdo.: FRANCISCO PAULA JIMÉNEZ MORALES.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: JUAN BORREGO LÓPEZ.-**



| | | |
|--|--|----------------------------------|
| La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70030EE9200B9U7O5T6N7B7 en https://sede.utrera.org | FIRMANTE - FECHA | DOCUMENTO: 20233206802 |
| | FRANCISCO PAULA JIMENEZ MORALES-ALCALDÍA-PRESIDENCIA - 29/12/2023 JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 29/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2023 10:12:35 | Fecha: 29/12/2023 Hora: 10:12 |

